"LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO 2007

LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VI-0598-2007

Expediente 071 Folio 064/07

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA LEY N° VI-0490-2005 CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL.

FECHA DE SANCIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2007 (SENADO)

Consta de (75) Folios. (il)

CAMARA DE DIPUTADOS · LUIS · FOLIO 18 · DESPACHO LEGISLATIVO

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 071 FOLIO 064 AÑO 2007 Fecha de presentación 20-11-2007 (12:13

H.C.D. Nº ..... FOLIO ..... AÑO ..... Fecha de presentación .....

INICIADO POR: NOTA Nº 50-PE-07 (20-11-2007) PODER EJECUTIVO.

ASUNTO: PROYECTO DE LEY MODIFICAR EL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL LEY Nº VI-0490-2005.—

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA	**ENTRADA**
Fecha: 21 de noviembre de 2007	Fecha: .....
Comisión de: H.O.P. y E.	Comisión de: .....
Fecha de despacho:	Fecha de despacho: .....
Despacho Nº ..... del Orden del Día	Despacho Nº ..... del Orden del Día
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION
Fecha:	Fecha: .....
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION
Fecha:	Fecha: .....
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION
Fecha:	Fecha: .....

SANCION Nº VI-0598-2007 (12-12-07) SENADO

POMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

NOTA Nº 50 -PE-2007.

San Luis, 20 NOV 2007

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevarle para su aprobación el Proyecto de Ley por la cual se Modifica el Código Tributario Provincial –Ley Nº VI-0490-2005.-

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

Controló; Conforma

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 20-11-07 Hora: 12'30
Fojas: Once (11)
FIRMA

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 26
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 30
DESPACHO LEGISLATIVO

LEGISLATIVO
DIPUTADOS
SAN LUIS

FUNDAMENTOS

Las modificaciones se deben principalmente a la política fiscal que lleva adelante el Ejecutivo Provincial que busca permanentemente otorgar la claridad y seguridad jurídica que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones y al Organismo de Administración Fiscal llevar adelante sus funciones en el necesario marco de respeto por los derechos del ciudadano y las atribuciones del Estado.-

Ha sido también política permanente del Estado promover el cumplimiento voluntario a través de los beneficios personales y sociales que se obtienen siendo buenos contribuyentes ; pero entendemos que ese bienestar general debe estar combinado con duras penas que lleven a las personas a adoptar ciertos valores conducentes al cumplimiento voluntario de los impuestos.-

Se otorga a través del presente proyecto la facultad al Poder Ejecutivo para establecer un domicilio fiscal electrónico , además de los restantes que fija el Código vigente en su Artículo 32° ; en vista de la necesidad de ir adecuando los procedimientos administrativos a los avances tecnológicos ; legislándose asimismo la validez de las notificaciones en dicho domicilio.-

Con respecto al régimen sancionatorio, se modifica la redacción y se dispone que en todos los casos los montos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual ; esta modificación aporta claridad ya que tanto el Código como las Leyes Impositivas establecían montos para las diferentes sanciones ; se elevan los montos mínimos y máximos a aplicar y se modifican –disminuyéndose- las reducciones por allanarse a la pretensión fiscal en las distintas etapas del proceso administrativo.

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se contempla la situación de las Uniones Transitorias de Empresas y las Agrupaciones de

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Colaboración Empresaria cuando existe facturación entre los socios y las mismas, a los efectos de evitar la doble imposición.

En el Impuesto de Sellos, tratándose este de un tributo que grava la instrumentación de la circulación de riquezas, se dispone incorporar a los efectos de la determinación del monto del impuesto cuando se trate de inmuebles, "el valor económico" que será establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Asimismo se realizan modificaciones en algunos artículos a los efectos de aportar claridad para la aplicación del tributo.

En relación a las Tasas Administrativas, se propone disponer que se encuentran exentos del pago de las mismas las personas que actúen con beneficio de litigar sin gastos y los trabajadores en relación de dependencia por las tasas que se requieran en el marco de los juicios originados en su relación laboral. ; unificando el criterio con el de las Tasas Judiciales.

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
De San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

MODIFICACIONES A LA LEY VI-0490-2005 – CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°.- INCORPORASE como párrafo in fine en el Artículo **32°** de la Ley VI-0490-2005, el siguiente :

"Facultase al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes y demás responsables. El mismo deberá reunir los requisitos de sitio informático seguro, personalizado y válido para la entrega y/ o percepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que establezca el Código Fiscal. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidas y eficaces las notificaciones, emplazamientos, requerimientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Quedan expresamente excluidas la Vista, la resolución determinativa de oficio, los recursos que están relacionados con ambos y los títulos ejecutivos.-"

ARTÍCULO 2°.- AGREGASE como Segundo párrafo del Artículo 53° de la Ley VI-0490-2005, el siguiente texto:

"Serán validas asimismo las notificaciones, citaciones e intimaciones realizadas por correo electrónico al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, en el marco y con los límites establecidos en el Art. 32 del presente Código."

ARTÍCULO 3°.- MODIFICASE el Artículo **59°** de la Ley VI-0490-2005 que quedarà redactado como sigue:

"ARTICULO 59.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en éste Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual. Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aún cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 0366
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 69
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

LEGISLATIVO
DIPUTADOS
LUIS

Los agentes de Información, que incumplan en sus deberes podrán ser, sujetos a una multa graduable cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva anual.
Cuando la infracción consista en la omisión de presentar las declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento, se aplicara una multa automática cuyo monto establecerá la Ley Impositiva anual.-
El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático de computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.
La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.
Si dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación, el infractor presentara la declaración jurada omitida y pagase voluntariamente la multa, el importe de la multa notificada se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no será considerada un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si se ha presentado la obligación fiscal antes de haberse notificado la multa, y se proceda a su cancelación dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma.
Cuando la infracción consista en la omisión de presentar declaraciones juradas, como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación, a su vencimiento, se aplicara una multa, cuyo topes mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva anual.
El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático para la computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.
La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes quesean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.

ARTÍCULO 4º.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo **63°** de la Ley VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

"Incurrirá en omisión de impuestos y será reprimido con una multa graduable entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo contribuyente que no pague total o parcialmente un tributo a su vencimiento. La graduación se establecerá de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley Impositiva Anual. Los agentes de retención o percepción que omitan actuar como tales , también incurrirán en la infracción aquí tipificada."

ARTÍCULO 5°.- MODIFICASE el Artículo **64°** de la Ley VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

"ARTICULO 64.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de TRES (3) a DIEZ (10) veces el importe actualizado del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco y clausura por CINCO (5) a VEINTE (20) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:

1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumben;
2) Los agentes de retención, percepción o recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. Para este caso, la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta a los efectos de graduación de la multa conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de la pena de clausura prevista en este Artículo las disposiciones de los Artículos 60, 61 y 62 de este Código."

ARTÍCULO 6°.- MODIFICASE el Artículo **68°** de la Ley VI-0490-2005 que quedará redactado como sigue :

"ARTÍCULO 68.- Las penalidades de los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho según se establece en los siguientes incisos :

1) Reducción penalidades artículo 63 °

a) A un tercio (1/3) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaran de forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo 52, siempre que abone al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario correspondiente.

b) A un medio (1/2) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada dicha vista y/o la instrucción del sumario correspondiente.

c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción a los Arts. 63 se

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

reducirá al dos tercios (2/3) , siempre que las mismas se abonen al contado dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción , siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado.

2) Reducción penalidades artículo 64 °

a) UN TERCIO (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario.
b) La reducción será a los DOS TERCIOS (2/3) del mínimo legal en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada dicha vista y/o la instrucción del sumario correspondiente.
c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción a los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho al mínimo legal, siempre que abonen al contado la multa dentro del mismo plazo". Asimismo, se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado.

No serán acreedores de las reducciones aquí dispuestas aquellos infractores que registraren la aplicación de multas con anterioridad.
Tampoco serán procedentes las reducciones cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por este Código o normas tributarias especiales para un tributo en particular.
Las reducciones quedarán firmes cuando quede cancelada de contado o mediante plan de pago la deuda principal que diera origen a la sanción.
Cuando los Agentes de retención , percepción o recaudación hayan omitido actuar , no procederán las reducciones establecidas en el presente artículo, salvo presentación espontánea del Agente sin que medie acción alguna por parte de la Dirección , determinándose la reducción a aplicar según lo establezca la Ley Impositiva Anual."

ARTÍCULO 7°.- AGREGASE como Inciso i) en el ARTICULO **187°** , el siguiente texto :

" i) Los importes que correspondan a las empresas en su calidad de socios-partícipes de las Uniones Transitorias de Empresas – U.T.E. y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria – A.C.E. por las

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

operaciones realizas con las mismas, cuando tales operaciones tengan que ver con el cumplimiento del objeto de constitución de aquellas"

ARTÍCULO 8°.- MODIFICASE el Artículo **223°** de la Ley VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 223° .- Las prórrogas, renovaciones y reinscripciones de los actos, contratos u operaciones sometidas al impuesto, que estuvieren convenidos en el instrumento original o en otro instrumento, constituyen nuevos hechos imponibles una vez que entren en vigencia."

ARTÍCULO 9°.- MODIFICASE el Artículo **231°** de la Ley VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 231.- Por toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el monto total o la proporción del valor económico del inmueble o del precio convenido por las partes, si fuere mayor que aquel. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad.
Por la venta de inmuebles realizados en remate judicial, el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido, aún cuando fuere inferior al valor económico del inmueble.
El valor económico de los inmuebles, será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos conforme a las pautas y criterios que establezca la Ley Impositiva Anual.
Por la venta en remate de automotores, acoplados y motocicletas la base imponible a considerar será el precio obtenido en subasta. En este último caso no se aplicarán los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual."

ARTÍCULO 10°.- MODIFICASE el primer párrafo de Artículo **232°** de la Ley VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue :

"En toda cesión de derechos deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido por la cesión o el monto efectivamente cedido , si fuera mayor que aquel."

ARTÍCULO 11°.- MODIFICASE el Artículo **233°** de la Ley VI-0490-2005 , que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 233.- En las permutas de inmuebles, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor constituido por las sumas de los valores económicos de los inmuebles que se permutan o del mayor valor asignado por las partes a los mismos.

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Si la permuta comprende inmuebles y muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre de valor económico del inmueble o sobre el mayor valor a aquellos.
Si la permuta comprendiera muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre la semisuma del valor de los bienes permutados asignados por las partes o mediante la estimación prevista en el Artículo 251.
En el caso de comprenderse en la permuta, inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia, su valor deberá probarse con la valuación fiscal."

ARTÍCULO 12°.- MODIFICASE el tercer y cuarto párrafo de Artículo **237°** de la Ley VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue :

"En la cesión de partes de interés , cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor
Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance."

ARTÍCULO 13°.- MODIFICASE el item 2) del Artículo **239°** de la Ley VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

"2) Si la parte adjudicada al socio o socios salientes consiste en un bien inmueble, la base imponible estará constituida por la correspondiente al valor económico del inmueble o el importe de la adjudicación, si fuera mayor, y se le reputará una transmisión de dominio a título oneroso, incluso cuando medie también adjudicación de dinero u otros bienes y aunque la sociedad tuviera pérdidas de capital. Si consiste en otros bienes, la base imponible estará dada por el importe de la adjudicación"

ARTÍCULO 14°.- MODIFICASE el Artículo **244°** de la Ley VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 244.- En los contratos de mutuo, garantizados con hipotecas constituidas sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción de la Provincia, sin afectarse a cada uno de ellos por separado con una cantidad líquida, la base imponible se determinará aplicando sobre el valor del mutuo el porcentaje que corresponda atribuir a la Provincia, teniendo en cuenta la relación entre el valor económico del o de los inmuebles situados en la Provincia con respecto a los inmuebles situados fuera de esta."

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 15°.- MODIFICASE el Artículo **246°** de la Ley VI-0490-2005 , que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 246.- En la constitución de derechos reales el monto imponible será el precio pactado o, en su caso la suma garantizada y en su defecto los siguientes:

1) En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre el valor económico de los inmuebles

Edad del Usufructuario	Monto imponible
hasta 30 años	90%
más de 30 años y hasta 40	80%
más de 40 años y hasta 50	70%
más de 50 años y hasta 60	50%
más de 60 años y hasta 70	40%
más de 70 años	20%

2) En el usufructo temporario será el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor económico de los inmuebles por cada período de DIEZ (10) años de duración o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de TREINTA (30) años se aplicará la escala del Inciso 1);"
3) En la constitución de derechos de uso y habitación será el CINCO POR CIENTO (5%) de la base imponible del Impuesto Inmobiliario por cada año o fracción de duración;
4) En la constitución de otros derechos reales se determinará el valor por estimación fundada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251.

ARTÍCULO 16°.- MODIFICASE el Artículo **264°** de la Ley VI-0490-2005, por el siguiente :

"ARTICULO 264.- En todo documento que se presente ante cualquier autoridad judicial o administrativa y que aparezca en infracción a las disposiciones de esta Ley, los secretarios o funcionarios deberán poner la nota "no corresponde", e intimar el pago del impuesto.
El Tribunal u organismo competente respectivo, dará vista del documento así observado a la Dirección Provincial, la que deberá expedirse al respecto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su recepción."

ARTÍCULO 17°.- MODIFICASE el Artículo **317°** de la Ley VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 317°.- No tributarán tasas por servicios administrativos:

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

1) El Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, salvo cuando realicen operaciones industriales, comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.
2) Las personas que actúan con beneficio de litigar sin gastos.
3) Los trabajadores en relación de dependencia por las tasas administrativas que se requieran en el marco de los juicios originados en la relación laboral."

ARTÍCULO 18°.- Esta Ley rige a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 19°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, .-

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 100 PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 13 PODER LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conv[illegible]

SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

22 SESION ORDINARIA – 29 REUNION – 21 DE NOVIEMBRE DE 2007

ASUNTOS ENTRADOS

I - RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

1 - Resolución Nº 75-P-CD-07 referida a: Citar a ***SESION PREPARATORIA*** para el día viernes 07 de diciembre de 2007 a las 09:00 horas; en el Recinto de Sesiones de la Cámara de Diputados, sito en Avenida Parque 28 de Septiembre Hilario Ascasubi de la Ciudad de San Luis, (Palacio Legislativo). Expediente Interno Nº 297 Folio 107 Año 2007. (lcm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota Nº 47-PE-07 (15/11/07) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificar la Ley Nº VI-0522-2006 de "Ejecutores Fiscales Externos". Expediente Nº 068 Folio 063 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2 - Nota Nº 48-PE-07 (15/11/07) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2008. Expediente Nº 069 Folio 063 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota Nº 49-PE-07 (20/11/07) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Prorroga de la Ley Nº VIII-0239-2007 Fomento a las Inversiones y Desarrollo. Expediente Nº 070 Folio 063 Año 2007. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PUBÑICAS Y ECONOMIA

4 - Nota Nº 50-PE-07 (20/11/07) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Modifica el Código Tributario Provincial – Ley Nº VI-0490-2005. Expediente Nº 071 Folio 064 Año 2007. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PUBÑICAS Y ECONOMIA

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 193-HCS-07, mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº XV-0586-2007, referida a: Derogar la Ley Nº XV-0498-2006 que disponía "Habilitar la Incorporación de Personal Policial en el Escalafón Seguridad". Expediente Interno Nº 279 Folio 101 Año 2007. (jS)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota Nº 195-HCS-07, mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº VII-0587-2007, referida a: Ley de Transporte para Todos. Expediente Interno Nº 280 Folio 101 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota S/N (13/11/2007) de la Señora Diputada Sandra Patricia Lobos Presidente de la Comisión de Legislación General, mediante la cual remite expedientes para ser girados a Archivo de acuerdo al Artículo 81 del Reglamento Interno. Expediente Interno Nº 276 Folio 100 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota N° 2144-DdP-07 (13/11/2007) del señor José Luis Goti Coordinador General de la Defensoría del Pueblo, mediante la cual eleva para conocimiento Resolución N° 038-DdP-07 referida a: Solicitar al Jefe de Programa de Recursos Hídricos proceda a dar una solución definitiva a los problemas de administración y operación del Acueducto el Suyuque. (MdE 712 F. 109/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 277 Folio 100 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota S/N (12/11/2007) de los señores Integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, mediante la cual remiten para ser **girado a Archivo** el Expediente N° 017 Folio 008 Año 2007 – Facultar al Poder Ejecutivo a dictar la normativa pertinente a efectos de paliar la necesidad de incorporar los efectivos necesarios para cubrir los requerimientos operativos de la Policía de la Provincia. Expediente Interno N° 278 Folio 101 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-065225, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Santa Rosa. (MdE 713 F. 109/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 281 Folio 102 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-065056, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Villa de la Quebrada. (MdE 714 F. 109/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 282 Folio 102 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-064400, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de El Trapiche. (MdE 715 F. 109/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 283 Folio 102 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-067260, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Candelaria. (MdE 716 F. 109/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 284 Folio 103 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-065650, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Alto Pelado. (MdE 717 F. 109/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 285 Folio 103 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

9 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-065657, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Lavaisse. (MdE 718 F. 110/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 286 Folio 103 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

10 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-065703, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Balde. (MdE 719 F. 110/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 287 Folio 104 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

11 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-064706, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de San Pablo. (MdE 720 F. 110/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 288 Folio 104 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

12 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-066544, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Las Lagunas. (MdE 721 F. 110/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 289 Folio 104 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

13 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-070277, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Navia. (MdE 722 F. 110/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 290 Folio 105 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

14 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-067268, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de La Florida. (MdE 723 F. 110/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 291 Folio 105 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

15 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-065672, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Juan Llerena. (MdE 724 F. 110/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 292 Folio 105 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

16 - Nota S/N (13/11/2007) de la señora Ministro Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-068177, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008 de la Municipalidad de Renca. (MdE 725 F. 111/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 293 Folio 106 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

17 - Nota S/N (14/11/2007) del señor José Luis Guzmán, Jefe de Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 14 de noviembre de 2007 adjunta listado de personas que ingresaron al Palacio. (MdE 729 F. 111/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 294 Folio 106 Año 2007. (lcm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

18 - Nota N° 063-FE-07 (13/11/2007) del señor Eduardo Allende Fiscal de Estado, mediante la cual eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial y se encuentran a cargo de Fiscalía de Estado adjunta CD. (MdE 730 F. 111/07 Letra "A"). Expediente Interno N° 295 Folio 106 Año 2007. (lcm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

19 - Nota S/N (14/11/2007) del señor Carlos Cisterna, Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 14 de noviembre de 2007 adjunta listado de asistencia de diputados. (MdE 731 F. 112/07 Letra "C"). Expediente Interno N° 296 Folio 107 Año 2007. (lcm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de los señores diputados Horacio Rubén Vivas y Nora Susana Estrada del Bloque PJ-MID referido a: Prórroga y modificación de la Ley N° I-0547-2006 - Plan de Regularización y Ordenamiento de la política habitacional en materia de Planes de Vivienda en la provincia de San Luis. Expediente N° 072 Folio 064 Año 2007. (lcm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

2- Con fundamentos de los señores diputados Horacio Rubén Vivas y Nora Susana Estrada del Bloque PJ-MID referido a: Modificar el Artículo 1° de la Ley N° I-0548-2006, Plan de Regularización y Ordenamiento de la política habitacional en materia de Planes de Vivienda en la provincia de San Luis. Expediente N° 073 Folio 064 Año 2007. (lcm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

V - PROYECTO DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores diputados Norma Argentina Garcia, Héctor Adolfo Romero Alaniz, María Elena D´Andrea, Andrés Alberto Vallone, Alicia Susana Arrieta y Graciela Mazzarino del Bloque Justicialista -MID- referido a: Adherir al Día de Internacional para la eliminación de la violencia contra la Mujer a celebrarse el día 25 de noviembre del corriente año. Expediente N° 101 Folio 907 Año 2007. (rs)
A CONOCIMIENTO Y LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

2.- Sin fundamentos de la señora diputada Ana María Nicoletti del Bloque UCR referido a: Declarar figura destacada al alumno del Instituto Monseñor Orzali de Villa de Merlo Francisco Torres por haber obtenido el primer puesto correspondiente a la categoría "B" – Polimodal de la Instancia Nacional de la Olimpiadas de Historia de la República Argentina. Expediente N° 102 Folio 907 Año 2007. (rs)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIÓN:

1- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 074 Folio 065 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2008 de las distintas Municipalidades de la ciudad de San Luis Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. (lcm)
DESPACHO N° 052/07 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

a) - CON MOCIÓN DE PREFERENCIA PARA LA SESIÓN DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES CON O SIN DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - EXPEDIENTE N° 057 FOLIO 059 AÑO 2007 – PROYECTO DE LEY referido a: "Firma Digital". (mvm)

2 - EXPEDIENTE N° 066 FOLIO 062 AÑO 2007 – PROYECTO DE LEY referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 26.279 – Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido. (mvm)

b) -De la Sesión de la Fecha:

1 - DESPACHO N° 047/07 – MAYORIA De la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y MERCOSUR, en el Expediente N° 055 Folio 058 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Creación del Fondo de Preservación del Patrimonio Productivo Provincial. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume. (rs)

2 - DESPACHO N° 050/07 – MAYORÍA De la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 064 Folio 061 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: "Fomento a la Forestación de Campos colindantes a Rutas Provinciales y Nacionales". Miembro Informante Diputado Alicia Susana Arrieta. (rs)

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/jS 20/11/07–13:00 hs

"Año de la repatriación de los restos mortales del prócer civil puntano Dr. Juan C. Lafinur"

"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"

"La Constitución es la madre de las leyes y la conviv[illegible]"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 16
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 173
DESPACHO LEGISLATIVO

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

DÍA: 27 de noviembre de 2007 HORA: 11:00

MIEMBROS		Presentes	Ausentes
DIP. ESTRADA, Nora Susana	Pte.		
DIP. ARRIETA, Alicia Susana	Vice Pte.		
DIP. VALLONE, Andrés Alberto	Sria.		
DIP. SAA, Oscar Hugo			
DIP. VALLEJO, Julio César			
DIP. NOVILLO, Elva Elizabeth			
DIP. CABRERA, Luis Enrique			
DIP. RISMA, Pedro Gustavo			
DIP. LABORDA IBARRA, Juan José			

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ENTRADA DESPACHO
Día 27/11/07 Hora 13:40

FOLIO 44

FOLIO 126

DESPACHO Nº 057/07 Mayoria.

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Finanzas, Obras Publicas y Economía, ha considerado el Expediente Nº 071 Folio 064 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: "Modifica el Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005", y por las razones que dará la señora Miembro Informante Diputada Nora Estrada, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por mayoria

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

MODIFICACIONES A LA LEY Nº VI-0490-2005- CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- INCORPORASE como Párrafo in fine en el Artículo 32 de la Ley Nº VI-490-2005, el siguiente:
Facultase al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes y demás responsables. El mismo deberá reunir los requisitos de sitio informático seguro, personalizado y válido para la entrega y/o percepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que establezca el Código Fiscal. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidas y eficaces las notificaciones, emplazamientos, requerimientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Quedan expresamente excluidas la Vista, la resolución determinativa de oficio, los recursos que están relacionados con ambos y los títulos ejecutivos.-

ARTÍCULO 2º.- AGREGASE como Segundo Párrafo del Artículo 53 de la Ley Nº VI-490-2005, el siguiente texto:
Serán validas asimismo las notificaciones, citaciones e intimaciones realizadas por correo electrónico al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, en el marco y con los límites establecidos en el Artículo 32 del presente Código.-

ARTÍCULO 3º.- MODIFICASE el Artículo 59 de la Ley Nº VI-490-2005, que quedará redactado como sigue:
ARTÍCULO 59.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual. Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aún cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.-

Los Agentes de Información, que incumplan en sus deberes podrán ser, sujetos a una multa graduable cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-
Cuando la infracción consista en la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento, se aplicará una multa automática cuyo monto establecerá la Ley Impositiva Anual.-
El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático de computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-
La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-
Si dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación, el infractor presentará la Declaración Jurada omitida y pagase voluntariamente la multa, el importe de la multa notificada se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no será considerada un antecedente en su contra.
El mismo efecto se producirá si se ha presentado la obligación fiscal antes de haberse notificado la multa, y se proceda a su cancelación dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma.-
Cuando la infracción consista en la omisión de presentar Declaraciones Juradas, como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación, a su vencimiento, se aplicará una multa, cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-
El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático para la computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-
La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

ARTÍCULO 4º.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 63 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
Incurrirá en omisión de impuestos y será reprimido con una multa graduable entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo contribuyente que no pague total o parcialmente un tributo a su vencimiento. La graduación se establecerá de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley Impositiva Anual.
Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que omitan actuar como tales, también incurrirán en la infracción aquí tipificada.-

ARTÍCULO 5º.- MODIFICASE el Artículo 64 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
ARTÍCULO 64.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de TRES (3) a DIEZ (10) veces el importe actualizado del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco y clausura por CINCO (5) a VEINTE (20)

días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumben;
b) Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. Para este caso, la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta a los efectos de graduación de la multa conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de la pena de clausura prevista en este Artículo las disposiciones de los Artículo 60, 61 y 62 de este Código.-

ARTÍCULO 6º.- MODIFICASE el Artículo 68 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las penalidades de los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho según se establece en los siguientes Incisos:

1) Reducción penalidades Artículo 63:
   a) A UN TERCIO (1/3) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaran de forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo 52, siempre que abone al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario correspondiente;
   b) A UN MEDIO (1/2) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;
   c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción al Artículo 63 se reducirá a DOS TERCIOS (2/3), siempre que las mismas se abonen al contado dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado;

FOLIO 86 DESPACHO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 318 DESPACHO LEGISLATIVO

2) Reducción penalidades Artículo 64:
   a) A UN TERCIO (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario;
   b) La reducción será a los DOS TERCIOS (2/3) del mínimo legal en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;
   c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción a los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho al mínimo legal, siempre que abonen al contado la multa dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado.-

No serán acreedores de las reducciones aquí dispuestas aquellos infractores que registraren la aplicación de multas con anterioridad.-
Tampoco serán procedentes las reducciones cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por este Código o normas tributarias especiales para un tributo en particular.-
Las reducciones quedarán firmes cuando quede cancelada de contado o mediante plan de pago la deuda principal que diera origen a la sanción.-
Cuando los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación hayan omitido actuar, no procederán las reducciones establecidas en el presente Artículo, salvo presentación espontánea del Agente sin que medie acción alguna por parte de la Dirección, determinándose la reducción a aplicar según lo establezca la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 7º.- AGREGASE como Inciso i) en el Artículo 187 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente texto:
i) Los importes que correspondan a las empresas en su calidad de socios-partícipes de las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria (ACE) por las operaciones realizadas con las mismas, cuando tales operaciones tengan que ver con el cumplimiento del objeto de constitución de aquellas.-

ARTÍCULO 8º.- MODIFICASE el Artículo 223 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
ARTÍCULO 223.- Las prórrogas, renovaciones y reinscripciones de los actos, contratos u operaciones sometidas al impuesto, que estuvieren convenidos en el instrumento original o en otro

instrumento, constituyen nuevos hechos imponibles una vez que entren en vigencia.-

ARTÍCULO 9°.- MODIFICASE el Artículo 231 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 231.- Por toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el monto total o la proporción del valor económico del inmueble o del precio convenido por las partes, si fuere mayor que aquél. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad.-

Por la venta de inmuebles realizados en remate judicial, el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido, aún cuando fuere inferior al valor económico del inmueble.-

El valor económico de los inmuebles, será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos conforme a las pautas y criterios que establezca la Ley Impositiva Anual.-

Por la venta en remate de automotores, acoplados y motocicletas la base imponible a considerar será el precio obtenido en subasta. En este último caso no se aplicarán los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 10.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 232 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

En toda cesión de derechos deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido por la cesión o el monto efectivamente cedido, si fuera mayor que aquel.-

ARTÍCULO 11.- MODIFICASE el Artículo 233 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 233.- En las permutas de inmuebles, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor constituido por las sumas de los valores económicos de los inmuebles que se permutan o del mayor valor asignado por las partes a los mismos.-

Si la permuta comprende inmuebles y muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre el valor económico del inmueble o sobre el mayor valor a aquellos.-

Si la permuta comprendiera muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre la semisuma del valor de los bienes permutados asignados por las partes o mediante la estimación prevista en el Artículo 251.-

En el caso de comprenderse en la permuta, inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia, su valor deberá probarse con la valuación fiscal.-

ARTÍCULO 12.- MODIFICASE el Tercer y Cuarto Párrafo del Artículo 237 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

En la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.-

FOLIO 6
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 23

Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance.-

ARTÍCULO 13.- MODIFICASE el Item 2) del Artículo 239 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

2) Si la parte adjudicada al socio o socios salientes consiste en un bien inmueble, la base imponible estará constituida por la correspondiente al valor económico del inmueble o el importe de la adjudicación, si fuera mayor, y se le reputará una transmisión de dominio a título oneroso, incluso cuando medie también adjudicación de dinero u otros bienes y aunque la sociedad tuviera pérdidas de capital. Si consiste en otros bienes, la base imponible estará dada por el importe de la adjudicación.-

ARTÍCULO 14.- MODIFICASE el Artículo 244 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 244.- En los contratos de mutuo, garantizados con hipotecas constituidas sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción de la Provincia, sin afectarse a cada uno de ellos por separado con una cantidad líquida, la base imponible se determinará aplicando sobre el valor del mutuo el porcentaje que corresponda atribuir a la Provincia, teniendo en cuenta la relación entre el valor económico del o de los inmuebles situados en la Provincia con respecto a los inmuebles situados fuera de ésta.-

ARTÍCULO 15.- MODIFICASE el Artículo 246 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 246.- En la constitución de derechos reales el monto imponible será el precio pactado o, en su caso la suma garantizada y en su defecto los siguientes:

a).- En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre el valor económico de los inmuebles:

Edad del Usufructuario	Monto imponible
hasta 30 años	90%
más de 30 años y hasta 40	80%
más de 40 años y hasta 50	70%
más de 50 años y hasta 60	50%
más de 60 años y hasta 70	40%
más de 70 años	20%

b).- En el usufructo temporario será el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor económico de los inmuebles por cada período de DIEZ (10) años de duración o la

parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de TREINTA (30) años se aplicará la escala del Inciso 1);

c).- En la constitución de derechos de uso y habitación será el CINCO POR CIENTO (5%) de la base imponible del Impuesto Inmobiliario por cada año o fracción de duración;

d).- En la constitución de otros derechos reales se determinará el valor por estimación fundada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251.-

ARTÍCULO 16.- MODIFICASE el Artículo 264 de la Ley Nº VI-0490-2005, por el siguiente:

ARTÍCULO 264.- En todo documento que se presente ante cualquier autoridad judicial o administrativa y que aparezca en infracción a las disposiciones de esta Ley, los Secretarios o Funcionarios deberán poner la nota "no corresponde", e intimar el pago del impuesto.-
El Tribunal u organismo competente respectivo, dará Vista del documento así observado a la Dirección Provincial, la que deberá expedirse al respecto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su recepción.-

ARTÍCULO 17.- MODIFICASE el Artículo 317 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
Artículo 317.- No tributarán tasas por servicios administrativos:

a).- El Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, salvo cuando realicen operaciones industriales, comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;

b).- Las personas que actúan con beneficio de litigar sin gastos;

c).- Los trabajadores en relación de dependencia por las tasas administrativas que se requieran en el marco de los juicios originados en la relación laboral.-

ARTÍCULO 18.- Esta Ley rige a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 19.-.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintisiete días de noviembre de dos mil siete.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

ESTRADA, Nora Susana; ARRIETA, Alicia Susana; VALLONE, Andrés Alberto; SAA, Oscar Hugo; VALLEJO, Julio César; NOVILLO, Elva Elizabeth; CABRERA, Luis Enrique; RISMA, Pedro Gustavo; LABORDA IBARRA, Juan José.-

ELVA E. NOVILLO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

JULIO CESAR VALLEJO
Diputado Provincial
Departamento Dupuy
Cámara de Diputados - S.L.

ANDRES A. VALLONE
Diputado Provincial - San Luis
Presidente
Bloque Frente Justicialista

Dra. NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Comisión de Finanzas
Hacienda y Obras Públicas
Cámara de Dipt. San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 359
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

23 SESION ORDINARIA – 30 REUNION – 28 DE NOVIEMBRE DE 2007

ASUNTOS ENTRADOS

I – RESOLUCION DE PRESIDENCIA:

1 - Resolución N° 77-P-CD-07 referida a: Autorizar a Secretaría Administrativa a realizar contrataciones para dar cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento Interno – Diplomas Diputados. Expediente Interno N° 303 Folio 109 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) **De la Cámara de Senadores:**

1 Nota N° 205-HCS-07 (21-11-07) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Plan de Praderización Departamento La Capital, General Belgrano y Ayacucho. Expediente N° 076 Folio 065 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2 Nota N° 204-HCS-07 (21-11-07) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0590-2007 referida a: "Creación del Programa San Luís se Renueva". Expediente N° 301 Folio 109 Año 2007. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) **De Otras Instituciones:**

1 - Nota S/N (14/11/2007) del señor José Luis Guzmán, Jefe de Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 21 de noviembre de 2007 adjunta listado de personas que ingresaron al Palacio. (MdE 738 F. 113/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 298 Folio 108 Año 2007. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N (21/11/2007) del señor Carlos Alberto Cisterna, Comisario de la Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 21 de noviembre de 2007 adjunta listado de asistencia de diputados. (MdE 742 F. 113/07 Letra "C"). Expediente Interno N° 300 Folio 108 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1 - Nota S/N (25/10/2007) del señor Fabián Rodríguez Interprete Dramático, mediante la cual solicita se declare de Interés Cultural Provincial el 4° Encuentro Provincial de Teatro de Chicos para Chicos a realizarse en la Villa de Merlo durante los días 14, 15 y 16 de diciembre del corriente año. (MdE 741 F. 113/07 Letra "R"). Expediente Interno N° 299 Folio 108 Año 2007. (jS)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

2 - Nota S/N (26/11/2007) del señor Luis Alberto Moreno, mediante la cual solicita la designación del Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis. (MdE 745 F. 114/07 Letra "M"). Expediente Interno N° 302 Folio 109 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de los señores diputados Maby Bertello, Maria Elena D´Andrea, Julio Saúl Braverman, Elva Novillo, Sandra Patricia Lobos, Héctor Adolfo Romero Alaniz, Andrés Vallone Y Graciela Mazzarino del Bloque Justicialista –MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Integración de los Artistas Zonales en la Fiesta de los Pueblos. Expediente N° 075 Folio 065 Año 2007. lcm

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

2 - Con fundamentos de la señora diputada Ana Maria Nicoletti del Bloque UCR referido a: Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Familiar. Expediente N° 077 Folio 066 Año 2007. lcm

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

PROYECTOS DE RESOLUCION:

1 - Con fundamentos de los señores diputados Juan José Laborda Ibarra del Bloque Nuestro Compromiso, Pedro Risma y Amado Neme del Bloque Frente para la Victoria referido a: Disponer la prorroga de las Sesiones Ordinarias de este Cuerpo Legislativo, hasta el miércoles 19 de diciembre de 2007. Expediente N° 103 Folio 908 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI – **DESPACHOS DE COMISION:**

1 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 047 Folio 056 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Aprobar la prorroga de la vigencia del Convenio suscripto entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante "INCUCAI", representado por el Presidente Doctor. Carlos Soratti y el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud, Licenciado Eduardo Jorge Gomina.- Miembro Informante Diputada María Elena D´Andrea. (rs)

DESPACHO N° 053/07 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 068 Folio 063 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Modificar la Ley N° VI-0522-2006 de "Ejecutores Fiscales Externos". Miembro Informante Diputados Alberto Víctor Estrada y Nora Susana Estrada. (rs)

DESPACHO N° 054/07 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 069 Folio 063 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2008. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. (rs)

DESPACHO N° 055/07 – MAYORIA– AL ORDEN DEL DIA

4 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 070 Folio 063 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Prorroga de la Ley N° VIII-0239-2007- Fomento a las Inversiones y Desarrollo. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. (rs)

DESPACHO N° 056/07 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 071 Folio 064 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Modifica el Código Tributario Provincial – Ley N° VI-0490-2005. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. (rs)

DESPACHO N° 057/07 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

VII - **ORDEN DEL DIA:**

a) - **CON MOCIÓN DE PREFERENCIA PARA LA SESIÓN DE LA FECHA CON O SIN DESPACHO DE COMISIÓN:**

1 - **EXPEDIENTE N° 098 FOLIO 906 AÑO 2007** – ***PROYECTO DE DECLARACIÓN*** referido a: "Declarar de Interés Legislativo Seminario – Ateneo sobre Suicidiología - Prevención del Suicidio a realizarse en la localidad de La Toma los días 30 de noviembre y 1° de diciembre del corriente año" (lcm)

VIII- **LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO
lcm/jS 27/11/07-14:15

E 027 - T. 069/07

"Año de la Repatriación de los Restos Mortales del Prócer Civil Puntano Dr. Juan Crisóstomo Lafinur"

"Gloria Eterna a los Héroes de Malvinas"

"LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

-En la ciudad de San Luis, a veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil siete, siendo las once horas con dos minutos, y ocupando sus Bancas en el Recinto algunos Señores Diputados, dice:

-1-

-APERTURA DE LA SESION E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL-

Sr. Presidente (Vallejo): Señores Diputados, con la presencia de 31 Señores Diputados en el Recinto y existiendo quórum legal para Sesionar, declaro abierta la presente Sesión.

Voy a proceder a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-

- 2 –

MOCIONES

Apartamiento del Reglamento: Prórroga de Sesiones – Torneo de Polo - Ley de Catastro.

Romano I – Punto 1 / Romano VI – Puntos 1, 2, 3, 4 y 5

Sr. Presidente (Vallejo): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque para hacer las manifestaciones correspondientes.

Tiene la palabra el Diputado Andrés Vallone.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, es para solicitar el Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de un Proyecto de Resolución del Bloque Frente Justicialista que tiene por objeto prorrogar las Sesiones Ordinarias del año legislativo iniciado el 01 de abril del año 2007, hasta el día 19 de diciembre inclusive. Solicitamos en los mismos términos, el Apartamiento del Reglamento para tratar un Proyecto de Declaración referido a Declarar de Interés Legislativo, Deportivo, Turístico y Cultural el 1° Torneo Interprovincial de Polo a realizarse los días 14, 15 y 16 de diciembre en la Localidad de Concarán, y en los mismos términos solicitamos el Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas del Expediente 056 – Folio 059 – 2007, Ley de Catastro de la Provincia de San Luis.

Vamos a solicitar Señor Presidente también, que el Romano I - punto 1, Resolución de Presidencia, mediante la cual se dispone la entrega de diplomas a los Señores Diputados que cumplen su mandato, sea modificada y el acto se traslade para el miércoles 05 de diciembre, que es la próxima Sesión.

Vamos a solicitar tratamiento sobre tablas del Romano VI – Punto 1 que es aprobar la prórroga de la vigencia del Convenio suscripto entre el INCUCAI (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación de Implantes) y el Gobierno de la Provincia de San Luis; el Romano VI – Punto 2 que es un Proyecto de Ley referido a: Ejecutores Fiscales Externos; el Romano VI – Punto 3 que es la Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2008; el Romano VI – Punto 4 que es la prórroga a la Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo, y el Romano VI – Punto 5 que es la Ley que modifica el Código Tributario Provincial. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Diputado.

- 3 -

MOCION

Romano V - 1

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Pedro Risma.

Sr. Risma: Señor Presidente, voy le voy a solicitar al Diputado Vallone que saque la propuesta de tratar fuera del Reglamento la prórroga, porque en el Orden del Día, en el Sumario, yo voy a pedir el tratamiento sobre tablas, de un proyecto presentado por nuestro Bloque, respecto a la prórroga de las Sesiones Ordinarias, por eso aprovecho para pedir el tratamiento sobre tablas del Romano V – 1, donde nosotros pedimos la prórroga a las Sesiones Ordinarias hasta el día 19 de diciembre de 2007.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Andrés Vallone.

Sr. Vallone: Señor Presidente, el Bloque Frente Justicialista ha acordado tal cual lo indica la Constitución Provincial y el Reglamento Interno, con el Senado de la Provincia, la prórroga hasta el 19 de diciembre, adhiriendo el Senado de la Provincia y tal cual lo indica el artículo 2° de nuestro Proyecto de Declaración, la prórroga hasta el día 19, por lo cual vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas fuera del Reglamento y posteriormente, sí vamos a solicitar que se trate en forma conjunta el proyecto de la oposición y del oficialismo Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Va a solicitar que se trate en forma conjunta.

Sr. Vallone: Correcto.

es beneficioso desde punto de vista tributario a la inversión primaria, del punto de vista crediticio, del punto de vista de asistencia pública y de una cantidad de beneficios. Esta ley no solamente habla de inversiones sino que crea una serie de programas que son muy positivos y, que ha puesto a la Provincia de San Luis a la vanguardia del desarrollo no solamente industrial sino agropecuario, minero y del servicio en la Nación, por eso entendemos que es necesario aprobar este proyecto de Prórroga, que establece el artículo 6° de la Ley 239, Señor Presidente, por lo cual, si no hay ninguna objeción solicito que se ponga a consideración la votación de la misma.

Sr. Presidente (Vallejo) Gracias, Señor Diputado, habiéndose manifestado el Señor Diputado, vamos a poner a consideración el presente Proyecto de Ley, los Señores Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

Así se hace –

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dada media sanción al Presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

- 18 -

TRATAMIENTO PUNTO 9

Sr. Presidente (Vallejo) Corresponde tratar el Romano VI, Punto 5, Despacho de Comisión que lleva el N° 057/07: Proyecto de Ley, en el que está el Expediente 071, Folio 064/07, referido a: Modificar el Código Tributario Provincial, Ley Romano VI 490/05.

Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Señor Presidente, como bien lo ha manifestado usted, el Proyecto en tratamiento es la modificación a la Ley del Romano VI/0490-2005 Código Tributario de la Provincia.

En realidad, las modificaciones que se van a incorporar o que se pretenden incorporar en esta modificación, tiene una correlatividad en muchos casos con la Ley Impositiva Anual que votamos hace pocos minutos.

La primera modificación que encontramos nosotros, es la del artículo 32°, que en realidad más que una modificación es una incorporación, el artículo 32° del Código Tributario, se refiere al domicilio fiscal de los contribuyentes, la forma de determinarlos y la presunción de domicilio en los casos que no se conozca de otra manera. La nueva tecnología, los sistemas de informática, etc., y los avances en esa materia que se dan día

a día, obligan a incorporar lo que se llama un domicilio fiscal electrónico, y mediante este agregado al artículo 32°, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio electrónico de los contribuyentes; por supuesto que la determinación de ese domicilio electrónico, debe reunir una serie de requisitos y condiciones para darle seguridad y validez en el tipo de comunicaciones que se van a hacer posteriormente a ese domicilio determinado por el Poder Ejecutivo. Consecuente con ello, es necesario establecer cuales serían los efectos de ese domicilio y allí establecemos nosotros, que este domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal que hubiere constituido el contribuyente, donde serán válidas y eficaces las notificaciones, los emplazamientos, requerimientos, comunicaciones de cualquier tipo, quedando expresamente excluido del medio para notificar, las listas que diera la administración Provincial de Ingresos Públicos en expedientes, las resoluciones determinantes de oficios de deudas, los recursos y los títulos ejecutivos.

El artículo 2° del Proyecto, también correlativo a la modificación que proponemos del artículo 32°, establece que serán válidas las notificaciones, citaciones o intimaciones realizadas por correos electrónicos al domicilio electrónico constituido por el contribuyente o el responsable, en los marcos establecidos en el artículo 32°, es decir, cuando yo decía cuales eran los tipos de comunicaciones las que se podían efectuar por este tipo de correo electrónico y cuales eran las excepciones, es decir, en cuyo caso no podía utilizarse este medio de notificaciones, de intimaciones.

El artículo 3°, propone la modificación al artículo 59° del Código Tributario, que se refiere al incumplimiento de una serie de deberes y de obligaciones que tienen los contribuyentes, así encontramos nosotros, la modificación propuesta, el artículo 59°, se encuentra en el segundo párrafo de dicho artículo, el primer párrafo queda textual como existe en la Ley, y donde habla de los agentes de información que no cumplieran con su obligación de informar, conforme a las disposiciones, establecer una multa graduable estableciendo un tope mínimo y máximo cuyo monto se reserva a la Ley Impositiva Anual, para evitar, que estas modificaciones haya que hacerlas permanentemente al Código Tributario.

El resto, el párrafo 3°; 4° y 5° podemos decir que se mantienen de la misma manera, y se introduce una modificación también concordante con las modificaciones y con la incorporación de los nuevos sistemas informáticos y de comunicación que ya son de uso común, diario, habitual entre las personas; se establece que la notificación para la

aplicación de estas multas y de los sumarios respectivos, se harán mediante la notificación emitida por el sistema informático, donde claramente debe constar la omisión que se atribuye al presunto infractor, la multa se duplica en el caso de que el infractor al deber de información, al deber formal, perdón, es decir, del cumplimiento de determinadas obligaciones formales, si es una sociedad o una asociación, no importa si es constituida regular o no está constituida regularmente, se duplica el monto de la multa.

El artículo 4°, propone la modificación del 1° párrafo del artículo 63 del Código Tributario, y que se refiere a la omisión de ingresar impuestos, el 1° estábamos hablando de omisiones o al incumplimiento de deberes formales, como es por ejemplo la presentaciones de informaciones de declaraciones juradas, etc., esto ya se trata de la omisión del impuesto. Aquí nosotros tenemos una modificación, antes el Código Tributario ///

IRT **Isabel Torino**

28-11-07 – 13:22 Hs.

/// hablaba de multas graduables entre el veinte y el cien por ciento; y, actualmente nosotros establecemos que en caso de omisión de impuestos la multa, será entre el cincuenta y el doscientos por ciento del monto de la obligación fiscal que se hubiera omitido, se ha levado el monto de la multa.

El Art. 5°, también propone modificaciones al Art. 64° y se trata ya del caso de Defraudación Fiscal; en el caso de "Defraudación Fiscal" ha tenido solamente una modificación en el Art. 64°, que establece que en el caso que incurre en defraudación fiscal y son punibles de multa graduables de tres a diez veces, dice el Proyecto de Ley, y el Código Tributario, en vigencia, habla de multas graduables de uno a diez veces. Y, se ha aumentado también el mínimo de la multa.

El Art. 6°, del proyecto en tratamiento, propone la modificación del Art. 64° y la característica de este artículo, es dar mayor claridad y separar o tratar, en forma independiente, las infracciones establecidas al Art. 63° de las establecidas al Art. 64° del Código Tributario; y, habla de la "Reducción de Penalidades" del Art. 53°, que trata el caso de Omisión de Impuestos, se establecen reducciones en la multa que van de un tercio de la multa, un cincuenta por ciento de la multa según se cumpla en forma voluntaria el ajuste y las rectificaciones declaradas..., las rectificaciones de

Declaraciones de Juradas que sirven para la determinación de los impuestos, cualquiera sea ese impuesto, según sea el plazo de ajuste de rectificación y de ingreso de las sumas detectadas mal liquidadas, será la reducción, vuelvo a repetir, entre un tercio, un medio de la multa aplicada en principio. También, se establece como Inciso 2), y por eso dije yo que hay un tratamiento por separado, según se trate de Infracciones a la Omisión de Impuestos o de Infracciones que implican Defraudación Fiscal, que es las infracciones a que se refiere el Art. 64°. Aquí, también, se establece la reducción en un tercio, en dos tercios, también depende decir: la Defraudación o la Declaración Jurada de lo que detecto la Defraudación Fiscal, que rectifique y se abone la suma no ingresada antes o después de la notificación de la vista que se le debe dar al contribuyente; el resto del artículo, no tiene modificaciones. Y, se agrega sí al final del artículo dos párrafos y dice: "Que las reducciones de las multas quedarán firmes una vez que se haya ingresado el impuesto o la deuda, que se había omitido declarar o se había omitido ingresar. Una vez ingresada la deuda, ya sea por pago de contado o acogimiento a un Plan de Pago, recién se quedan firmes las reducciones de las multas establecidas". Y se establece, también, el caso del Agente de Retención, Percepción y Recaudación que haya omitido también actuar, también es factible reducirle su multa, si el Agente de Retención, Percepción y Recaudación hubiere hecho una presentación espontánea.

El Art. 7°, del proyecto, agrega como Inciso I) del Art. 187°, del Código en vigencia, un nuevo Inciso en lo que se llama "Conceptos Deducibles de la Base Imponible", para determinar los Ingresos Brutos y es el Inciso, que se agregaría con la letra "I", y dice: "Que los importes que correspondan a su empresa en calidad de socios participe de Uniones Transitorias de Empresas, UTE, y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria, ACE, con la suma que cada operación realizada con la misma, cuando tales operaciones tengan que ver con el cumplimiento del objeto social o de constitución del mismo". Es decir que se amplía la posibilidad de deducir la Base Imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos.

El Art. 8°, del proyecto, modifica el Art. 223°, del Código Tributario, y agrega: "Que las prórrogas, renovaciones..." y aquí viene el agregado: "...y las reinscripciones de actos..." y sigue el artículo tal cual estaba vigente, que se está refiriendo al Impuesto de Sellos para prórroga, renovaciones y reinscripciones de actos, contratos u operaciones sometidas al Impuesto del Sello que estuvieren ya convenido en el instrumento originario.

El Art. 9°, del proyecto, pretende modificar el Art. 231°, del Código Tributario, que establecía que para toda transmisión de dominio, de inmuebles a título oneroso o de derecho, acciones sobre el mismo; el impuesto se aplicará sobre el monto total de la operación o..., decía anteriormente, "...la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario...", y hoy la venimos a sustituir, "...o la proporción del valor económico del inmueble"; porque dijimos, cuando hablábamos de la Ley Impositiva Anual, que se había incorporado un nuevo concepto que era de "el valor económico del inmueble". También en el mismo artículo, en el párrafo segundo sustituimos "la Base Imponible" por el "valor económico del inmueble" puesto que la Base Imponible se tendrá solamente en cuenta para la determinación del Impuesto Inmobiliario. Y, también establecemos un agregado, que ya hicimos referencia, en la Ley Impositiva; que el valor económico de los inmuebles será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, conforme a las pautas y/o criterios que establezca la Ley Impositiva Anual, que es la que decíamos nosotros que era facultad de fijar el valor económico haciendo las consultas y teniendo en cuenta la opinión y la información de distintas entidades públicas o privadas. Y, también, la última parte del Art. 231°, se pretende incorporar que cuando la venta en Remate de automotores, acoplados o bicicleta la Base Imponible será el precio obtenido en la subasta, no aplicándose los valores establecidos en la tabla en la Ley Impositiva Anual.

El Art. 10°, del Proyecto de Ley, pretende modificar el Art. 233°, del Código Tributario.

El Art. 232°, hacía una distinción, según se tratara de un impuesto sobre la cesión del crédito hipotecario o de otras cesiones; y, aquí habla simplemente de en toda cesión de derecho deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido o el precio efectivamente pago.

El Art. 11°, pretende modificar el Art. 233°, que se refiere a la Permuta de Inmuebles radicados en la provincia que se toma la mitad del valor constituido por la sumas de los valores económicos en lugar de la Base Imponible; si la permuta se realizara entre inmuebles y semovientes, perdón, inmueble, inmuebles o semovientes también se toma el valor económico de los inmuebles. Y, estamos sustituyendo en todos estos lo de "Base Imponible" por "valor económico".

También, se establece la modificación del Art. 237° del Código Tributario, hay un agregado, en donde dice: "...la cesión de parte de interés, cuotas de capital social"; se agrega: "...cuotas y acciones de capital social...", una omisión involuntaria que había en

la ley. Y, cuando se trate de aportes en Bienes Inmuebles se tendrá en cuenta también el importe al tributo del contrato social o el valor económico del inmueble en lugar de la Base Imponible, como decía anteriormente..., como dice actualmente el Código Tributario.

En el Art. 13°, se pretende modificar el Art. 239°, se trata de una disolución y liquidación de sociedades, en donde el valor a tener en cuenta para la liquidación del Impuesto de Sellos será entre las partes le hayan impuesto al inmueble o el valor económico del mismo y no de la Base Imponible.

El artículo que se pretende modificar es el Art. 244°, que se refiere a los Contratos de Mutuo y garantizados con hipotecas; y, hay un agregado, en la última parte del artículo, nosotros sabemos que cuando existen Contrato de Mutuo o Garantizado con inmuebles radicados dentro y fuera de la provincia y no se le asigna una suma liquida ///

N. R. B. de C. **Nery R. B. de Córica**

28-11-2007 - 13: 32 Hs.

/// a cada uno de los inmuebles como suma a garantizar, se tiene en cuenta la relación del valor económico del inmueble radicado dentro de la provincia, en relación también al valor de los inmuebles radicados fuera de la provincia y del Impuesto de Sello se liquida sobre esas relaciones si fuera mayor.

También el artículo 12° pretende modificar el artículo 246° cuando habla de la constitución de derechos reales, el monto imponible para el caso del usufructo decía antes base imponible, pretendemos ahora que diga valor económico de los inmuebles, lo mismo el inciso 2, 3 y 4. El artículo 16° modifica el artículo 264° del Código Tributario, donde establece las obligaciones de los Secretarios y Funcionarios Judiciales, se le ha agregado la obligación de intimar al pago del impuesto cuando alguno de estos funcionarios detectara la falta de pago y dice textualmente, los documentos que se presentan mediante cualquier autoridad judicial o administrativa y que aparecen en infracción a las disposiciones de esta ley, los Secretarios o Funcionarios deberán poner la nota "No corresponde" e intimar al pago del impuesto, además de la vista a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Se modifica el artículo 317°, estamos hablando de las personan que no tributarán tasas por servicios administrativos, que es el caso del Estado Provincial, dependencias y reparticiones autárquicas, y se agregará ahora el inciso 2 y 3 están exentas del pago de tasas administrativas en el ámbito del Poder Judicial la personas que actúan con

beneficio de litigar sin gasto y los trabajadores en relación de dependencia en todos aquellos juicios referidos a sus..., o derivados de la relación laboral existente.

Señor Presidente, la mayoría de las modificaciones, además de hacer un ordenamiento de las multas que se establecen para las distintas situaciones, o sea omisión de pago, omisión de información, defraudación fiscal y la rendición de esas multas, son modificaciones que hacen a los efectos de adecuarse a la Ley Impositiva Anual y al nuevo concepto del valor económico de los inmuebles. Nada más Señor Presidente, solicito, salvo que algún otro Diputado quiera hacer uso de la palabra, el cierre del debate y la aprobación en general y en particular del proyecto en tratamiento. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señora Diputada, habiéndose manifestado, vamos a someter a votación el presente Proyecto de Ley, los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace

Aprobado por 24 votos por la afirmativa y 1 por la negativa, más de 2/3; con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

- 19 -

ORDEN DEL DIA

Expediente 098 – Folio 906

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde tratar el Orden del Día, que viene con una moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha, está en el Expediente 098 – Folio 906 – Año 2007, es un Proyecto de Declaración, referido a: Declarar de interés Legislativo el Seminario Ateneo sobre Suicidiología, prevención del suicidio a realizarse en la Localidad de La Toma los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del corriente año.

Tiene la palabra el Diputado Horacio Vivas.

Sr. Vivas: Gracias Señor Presidente, este es un Proyecto de Declaración que lo he consensuado con la Comisión de Salud de esta Cámara, y que tiene por objeto declarar de Interés Legislativo el Seminario Ateneo sobre Suicidiología, prevención del suicidio, que se llevará a cabo los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del 2007 en la Localidad de La Toma.

E 0219.064/07

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 26
DESPACHO LEGISLATIVO

H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

MODIFICACIONES A LA LEY Nº VI-0490-2005
CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- INCORPORASE como Párrafo in fine en el Artículo 32 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente:
Facultase al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes y demás responsables. El mismo deberá reunir los requisitos de sitio informático seguro, personalizado y válido para la entrega y/o percepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que establezca el Código Fiscal. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidas y eficaces las notificaciones, emplazamientos, requerimientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Quedan expresamente excluidas la Vista, la resolución determinativa de oficio, los recursos que están relacionados con ambos y los títulos ejecutivos.-

ARTÍCULO 2º.- AGREGASE como Segundo Párrafo del Artículo 53 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente texto:
Serán válidas asimismo las notificaciones, citaciones e intimaciones realizadas por correo electrónico al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, en el marco y con los límites establecidos en el Artículo 32 del presente Código.-

ARTÍCULO 3º.- MODIFICASE el Artículo 59 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
ARTÍCULO 59.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual. Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aún cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.-
Los Agentes de Información, que incumplan en sus deberes podrán ser, sujetos a una multa graduable cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-
Cuando la infracción consista en la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento, se aplicará una multa automática cuyo monto establecerá la Ley Impositiva Anual.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL [illegible]
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

FOLIO 348

H. Cámara de Diputados

San Luis

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático de computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

Si dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación, el infractor presentara la Declaración Jurada omitida y pagase voluntariamente la multa, el importe de la multa notificada se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no será considerada un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si se ha presentado la obligación fiscal antes de haberse notificado la multa, y se proceda a su cancelación dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma.-

Cuando la infracción consista en la omisión de presentar Declaraciones Juradas, como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación, a su vencimiento, se aplicará una multa, cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático para la computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

ARTÍCULO 4°.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 63 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

Incurrirá en omisión de impuestos y será reprimido con una multa graduable entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo contribuyente que no pague total o parcialmente un tributo a su vencimiento. La graduación se establecerá de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley Impositiva Anual. Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que omitan actuar como tales, también incurrirán en la infracción aquí tipificada.-

ARTÍCULO 5°.- MODIFICASE el Artículo 64 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 64.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de TRES (3) a DIEZ (10) veces el importe actualizado del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco y clausura por CINCO (5) a VEINTE (20)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL [illegible]
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumben;
b) Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. Para este caso, la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta a los efectos de graduación de la multa conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de la pena de clausura prevista en este Artículo las disposiciones de los Artículo 60, 61 y 62 de este Código.-

ARTÍCULO 6º.- MODIFICASE el Artículo 68 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las penalidades de los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho según se establece en los siguientes Incisos:

1) Reducción penalidades Artículo 63:
   a) A UN TERCIO (1/3) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaran de forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo 52, siempre que abone al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario correspondiente;
   b) A UN MEDIO (1/2) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;
   c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción al Artículo 63 se reducirá a DOS TERCIOS (2/3), siempre que las mismas se abonen al contado dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la

SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado;

2) Reducción penalidades Artículo 64:
   a) A UN TERCIO (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario;
   b) La reducción será a los DOS TERCIOS (2/3) del mínimo legal en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;
   c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción a los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho al mínimo legal, siempre que abonen al contado la multa dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado.-

No serán acreedores de las reducciones aquí dispuestas aquellos infractores que registraren la aplicación de multas con anterioridad.-
Tampoco serán procedentes las reducciones cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por este Código o normas tributarias especiales para un tributo en particular.-
Las reducciones quedarán firmes cuando quede cancelada de contado o mediante plan de pago la deuda principal que diera origen a la sanción.-
Cuando los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación hayan omitido actuar, no procederán las reducciones establecidas en el presente Artículo, salvo presentación espontánea del Agente sin que medie acción alguna por parte de la Dirección, determinándose la reducción a aplicar según lo establezca la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 7º.- AGREGASE como Inciso i) en el Artículo 187 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente texto:

i) Los importes que correspondan a las empresas en su calidad de socios-partícipes de las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) y las Agrupaciones

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 408
DESPACHO LEGISLATIVO

de Colaboración Empresaria (ACE) por las operaciones realizadas con las mismas, cuando tales operaciones tengan que ver con el cumplimiento del objeto de constitución de aquellas.-

ARTÍCULO 8º.- MODIFICASE el Artículo 223 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 223.- Las prórrogas, renovaciones y reinscripciones de los actos, contratos u operaciones sometidas al impuesto, que estuvieren convenidos en el instrumento original o en otro instrumento, constituyen nuevos hechos imponibles una vez que entren en vigencia.-

ARTÍCULO 9º.- MODIFICASE el Artículo 231 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 231.- Por toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el monto total o la proporción del valor económico del inmueble o del precio convenido por las partes, si fuere mayor que aquél. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad.-

Por la venta de inmuebles realizados en remate judicial, el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido, aún cuando fuere inferior al valor económico del inmueble.-

El valor económico de los inmuebles, será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos conforme a las pautas y criterios que establezca la Ley Impositiva Anual.-

Por la venta en remate de automotores, acoplados y motocicletas la base imponible a considerar será el precio obtenido en subasta. En este último caso no se aplicarán los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 10.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 232 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

En toda cesión de derechos deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido por la cesión o el monto efectivamente cedido, si fuera mayor que aquel.-

ARTÍCULO 11.- MODIFICASE el Artículo 233 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 233.- En las permutas de inmuebles, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor constituido por las sumas de los valores económicos de los inmuebles que se permutan o del mayor valor asignado por las partes a los mismos.-

Si la permuta comprende inmuebles y muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre el valor

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS

económico del inmueble o sobre el mayor valor a aquellos.-
Si la permuta comprendiera muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre la semisuma del valor de los bienes permutados asignados por las partes o mediante la estimación prevista en el Artículo 251.-
En el caso de comprenderse en la permuta, inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia, su valor deberá probarse con la valuación fiscal.-

ARTÍCULO 12.- MODIFICASE el Tercer y Cuarto Párrafo del Artículo 237 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
En la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.-
Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance.-

ARTÍCULO 13.- MODIFICASE el Item 2) del Artículo 239 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
2) Si la parte adjudicada al socio o socios salientes consiste en un bien inmueble, la base imponible estará constituida por la correspondiente al valor económico del inmueble o el importe de la adjudicación, si fuera mayor, y se le reputará una transmisión de dominio a título oneroso, incluso cuando medie también adjudicación de dinero u otros bienes y aunque la sociedad tuviera pérdidas de capital. Si consiste en otros bienes, la base imponible estará dada por el importe de la adjudicación.-

ARTÍCULO 14.- MODIFICASE el Artículo 244 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
ARTÍCULO 244.- En los contratos de mutuo, garantizados con hipotecas constituidas sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción de la Provincia, sin afectarse a cada uno de ellos por separado con una cantidad líquida, la base imponible se determinará aplicando sobre el valor del mutuo el porcentaje que corresponda atribuir a la Provincia, teniendo en cuenta la relación entre el valor económico del o de los inmuebles situados en la Provincia con respecto a los inmuebles situados fuera de ésta.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 429
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- MODIFICASE el Artículo 246 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 246.- En la constitución de derechos reales el monto imponible será el precio pactado o, en su caso la suma garantizada y en su defecto los siguientes:

a).- En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre el valor económico de los inmuebles:

Edad del Usufructuario	Monto imponible
hasta 30 años	90%
más de 30 años y hasta 40	80%
más de 40 años y hasta 50	70%
más de 50 años y hasta 60	50%
más de 60 años y hasta 70	40%
más de 70 años	20%

b).- En el usufructo temporario será el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor económico de los inmuebles por cada período de DIEZ (10) años de duración o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de TREINTA (30) años se aplicará la escala del Inciso 1);

c).- En la constitución de derechos de uso y habitación será el CINCO POR CIENTO (5%) de la base imponible del Impuesto Inmobiliario por cada año o fracción de duración;

d).- En la constitución de otros derechos reales se determinará el valor por estimación fundada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251.-

ARTÍCULO 16.- MODIFICASE el Artículo 264 de la Ley N° VI-0490-2005, por el siguiente:

ARTÍCULO 264.- En todo documento que se presente ante cualquier autoridad judicial o administrativa y que aparezca en infracción a las disposiciones de esta Ley, los Secretarios o Funcionarios deberán poner la nota "no corresponde", e intimar el pago del impuesto.-

El Tribunal u organismo competente respectivo, dará Vista del documento así observado a la Dirección Provincial, la que deberá expedirse al respecto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su recepción.-

ARTÍCULO 17.- MODIFICASE el Artículo 317 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 317.- No tributarán tasas por servicios administrativos:

a).- El Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, salvo cuando realicen

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO
Folio 433

H. Cámara de Diputados

operaciones industriales, comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;

b).- Las personas que actúan con beneficio de litigar sin gastos;

c).- Los trabajadores en relación de dependencia por las tasas administrativas que se requieran en el marco de los juicios originados en la relación laboral.-

ARTÍCULO 18.- Esta Ley rige a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 19.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiocho días de noviembre de dos mil siete.-
mvm

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

SAN LUIS, 28 de noviembre de 2007.

SEÑORA PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 071 Folio 064 Año 2007, Proyecto de Ley referido a: Modificaciones a la Ley N° VI-0490-2005 - "Código Tributario Provincial"; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luís

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 399-DL-07
mvm

17

07	Cámara de Senadores	— Recibí del Despacho Legislativo Nota N° 399-IX-07 adjunta Expte N° 071 Folio 064 Año 2007 Proyecto de Ley en revisión: "Modificar la Ley N° VI-0490-2005 - Código Tributario Provincial". Consta de (34) folios.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Autorizó JUANA SOSA Rosa Lorca
Ofic. Receptora: Arch. Leg. 29 11 07 Hora 08:35
Firma ORO Astrid

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 45
DESPACHO LEGISLATIVO

LEGISLATIVA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 1468
DESPACHO LEGISLATIVO

Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 18-HCS-07.-

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, han considerado el Expte. N° 85-HCS-2007, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica la Ley N° VI-0490-2005 referida al Código Tributario Provincial".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

MODIFICACIONES A LA LEY N° VI-0490-2005
CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°.- INCORPORASE como Párrafo in fine en el Artículo 32 de la Ley N° VI-0490-2005, el siguiente:
Facultase al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes y demás responsables. El mismo deberá reunir los requisitos de sitio informático seguro, personalizado y válido para la entrega y/o percepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que establezca el Código Fiscal. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidas y eficaces las notificaciones, emplazamientos, requerimientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Quedan expresamente excluidas la Vista, la resolución determinativa de oficio, los recursos que están relacionados con ambos y los títulos ejecutivos.-

ARTÍCULO 2°.- AGREGASE como Segundo Párrafo del Artículo 53 de la Ley N° VI-0490-2005, el siguiente texto:
Serán válidas asimismo las notificaciones, citaciones e intimaciones realizadas por correo electrónico al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, en el marco y con los límites establecidos en el Artículo 32 del presente Código.-

ARTÍCULO 3°.- MODIFICASE el Artículo 59 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
ARTÍCULO 59.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual. Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección, las sucesivas

reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aún cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.-

Los Agentes de Información, que incumplan en sus deberes podrán ser, sujetos a una multa graduable cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-

Cuando la infracción consista en la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento, se aplicará una multa automática cuyo monto establecerá la Ley Impositiva Anual.-

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático de computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

Si dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación, el infractor presentara la Declaración Jurada omitida y pagase voluntariamente la multa, el importe de la multa notificada se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no será considerada un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si se ha presentado la obligación fiscal antes de haberse notificado la multa, y se proceda a su cancelación dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma.-

Cuando la infracción consista en la omisión de presentar Declaraciones Juradas, como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación, a su vencimiento, se aplicará una multa, cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático para la computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PUNTANOS
FOLIO 480
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4°.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 63 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

Incurrirá en omisión de impuestos y será reprimido con una multa graduable entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo contribuyente que no pague total o parcialmente un tributo a su vencimiento. La graduación se establecerá de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley Impositiva Anual. Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que omitan actuar como tales, también incurrirán en la infracción aquí tipificada.-

ARTÍCULO 5°.- MODIFICASE el Artículo 64 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 64.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de TRES (3) a DIEZ (10) veces el importe actualizado del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco y clausura por CINCO (5) a VEINTE (20) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumben;

b) Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. Para este caso, la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta a los efectos de graduación de la multa conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de la pena de clausura prevista en este Artículo las disposiciones de los Artículo 60, 61 y 62 de este Código.-

ARTÍCULO 6°.- MODIFICASE el Artículo 68 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las penalidades de los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho según se establece en los siguientes Incisos:

1) Reducción penalidades Artículo 63:

a) A UN TERCIO (1/3) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaran de forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 49
DESPACHO LEGISLATIVO

corra la Vista del Artículo 52, siempre que abone al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario correspondiente;

b) A UN MEDIO (1/2) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;

c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción al Artículo 63 se reducirá a DOS TERCIOS (2/3), siempre que las mismas se abonen al contado dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado;

2) Reducción penalidades Artículo 64:

a) A UN TERCIO (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario;

b) La reducción será a los DOS TERCIOS (2/3) del mínimo legal en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;

c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para

recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción a los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho al mínimo legal, siempre que abonen al contado la multa dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado.-

No serán acreedores de las reducciones aquí dispuestas aquellos infractores que registraren la aplicación de multas con anterioridad.-

Tampoco serán procedentes las reducciones cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por este Código o normas tributarias especiales para un tributo en particular.-

Las reducciones quedarán firmes cuando quede cancelada de contado o mediante plan de pago la deuda principal que diera origen a la sanción.-

Cuando los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación hayan omitido actuar, no procederán las reducciones establecidas en el presente Artículo, salvo presentación espontánea del Agente sin que medie acción alguna por parte de la Dirección, determinándose la reducción a aplicar según lo establezca la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 7°.- AGREGASE como Inciso i) en el Artículo 187 de la Ley N° VI-0490-2005, el siguiente texto:

i) Los importes que correspondan a las empresas en su calidad de socios-partícipes de las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria (ACE) por las operaciones realizadas con las mismas, cuando tales operaciones tengan que ver con el cumplimiento del objeto de constitución de aquellas.-

ARTÍCULO 8°.- MODIFICASE el Artículo 223 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 223.- Las prórrogas, renovaciones y reinscripciones de los actos, contratos u operaciones sometidas al impuesto, que estuvieren convenidos en el instrumento original o en otro instrumento, constituyen nuevos hechos imponibles una vez que entren en vigencia.-

ARTÍCULO 9°.- MODIFICASE el Artículo 231 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 231.- Por toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el monto total o la proporción del valor económico del inmueble o del precio convenido por las partes, si fuere mayor que aquél. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad.-

Por la venta de inmuebles realizados en remate judicial, el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido, aún cuando fuere inferior al valor económico del inmueble.-
El valor económico de los inmuebles, será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos conforme a las pautas y criterios que establezca la Ley Impositiva Anual.-
Por la venta en remate de automotores, acoplados y motocicletas la base imponible a considerar será el precio obtenido en subasta. En este último caso no se aplicarán los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 10.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 232 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
En toda cesión de derechos deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido por la cesión o el monto efectivamente cedido, si fuera mayor que aquel.-

ARTÍCULO 11.- MODIFICASE el Artículo 233 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
ARTÍCULO 233.- En las permutas de inmuebles, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor constituido por las sumas de los valores económicos de los inmuebles que se permutan o del mayor valor asignado por las partes a los mismos.-
Si la permuta comprende inmuebles y muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre el valor económico del inmueble o sobre el mayor valor a aquellos.-
Si la permuta comprendiera muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre la semisuma del valor de los bienes permutados asignados por las partes o mediante la estimación prevista en el Artículo 251.-
En el caso de comprenderse en la permuta, inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia, su valor deberá probarse con la valuación fiscal.-

ARTÍCULO 12.- MODIFICASE el Tercer y Cuarto Párrafo del Artículo 237 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
En la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.-
Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio

en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance.-

ARTÍCULO 13.- MODIFICASE el Item 2) del Artículo 239 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

2) Si la parte adjudicada al socio o socios salientes consiste en un bien inmueble, la base imponible estará constituida por la correspondiente al valor económico del inmueble o el importe de la adjudicación, si fuera mayor, y se le reputará una transmisión de dominio a título oneroso, incluso cuando medie también adjudicación de dinero u otros bienes y aunque la sociedad tuviera pérdidas de capital. Si consiste en otros bienes, la base imponible estará dada por el importe de la adjudicación.-

ARTÍCULO 14.- MODIFICASE el Artículo 244 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 244.- En los contratos de mutuo, garantizados con hipotecas constituidas sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción de la Provincia, sin afectarse a cada uno de ellos por separado con una cantidad líquida, la base imponible se determinará aplicando sobre el valor del mutuo el porcentaje que corresponda atribuir a la Provincia, teniendo en cuenta la relación entre el valor económico del o de los inmuebles situados en la Provincia con respecto a los inmuebles situados fuera de ésta.-

ARTÍCULO 15.- MODIFICASE el Artículo 246 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 246.- En la constitución de derechos reales el monto imponible será el precio pactado o, en su caso la suma garantizada y en su defecto los siguientes:

a).-En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre el valor económico de los inmuebles:

Edad del Usufructuario	Monto imponible
hasta 30 años	90%
más de 30 años y hasta 40	80%
más de 40 años y hasta 50	70%
más de 50 años y hasta 60	50%
más de 60 años y hasta 70	40%
más de 70 años	20%

b).-En el usufructo temporario será el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor económico de los inmuebles por cada período de DIEZ (10) años de duración o la parte proporcional en

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 53
DESPACHO LEGISLATIVO

caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de TREINTA (30) años se aplicará la escala del Inciso 1);

c).-En la constitución de derechos de uso y habitación será el CINCO POR CIENTO (5%) de la base imponible del Impuesto Inmobiliario por cada año o fracción de duración;

d).-En la constitución de otros derechos reales se determinará el valor por estimación fundada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251.-

ARTÍCULO 16.- MODIFICASE el Artículo 264 de la Ley N° VI-0490-2005, por el siguiente:

ARTÍCULO 264.- En todo documento que se presente ante cualquier autoridad judicial o administrativa y que aparezca en infracción a las disposiciones de esta Ley, los Secretarios o Funcionarios deberán poner la nota "no corresponde", e intimar el pago del impuesto.-

El Tribunal u organismo competente respectivo, dará Vista del documento así observado a la Dirección Provincial, la que deberá expedirse al respecto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su recepción.-

ARTÍCULO 17.- MODIFICASE el Artículo 317 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 317.- No tributarán tasas por servicios administrativos:

a).- El Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, salvo cuando realicen operaciones industriales, comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;

b).- Las personas que actúan con beneficio de litigar sin gastos;

c).- Los trabajadores en relación de dependencia por las tasas administrativas que se requieran en el marco de los juicios originados en la relación laboral.-

ARTÍCULO 18.- Esta Ley rige a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 19.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-
aeo

COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA

Sdor. JOSE DANIEL HERRERA
Vice-Presidente

Sdor. RAMON ALBERTO LEYES
Presidente

La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis, será integrante del Consejo Federal de Catastro y se obliga a colaborar en todo lo concerniente al cumplimiento de las finalidades establecidas en la Ley Nacional de Catastro N° 26.209.

Señor presidente, considerando que este proyecto optimiza la administración del territorio de la Provincia, dando mayor seguridad jurídica, es que pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto en general y en particular. Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A consideración, si no hay solicitud de palabra corresponde pasar a votar el Proyecto de Ley. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

14
MOCIÓN

Sra. Ochoa.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Chacabuco.

Sra. Ochoa.- Señor presidente, señores senadores: solicito el tratamiento sobre tablas para considerar el despacho que figura en el punto diez del presente sumario y que se refiere al despacho N° 18-HCS-2007 de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, expediente N° 85-HCS-2007 Proyecto de Ley en revisión caratulado: Modifica la Ley N° VI-0490-2005 referida al Código Tributario Provincial. Nada más, señor presidente.-

Sr. Presidente (Pellegrini).- A consideración de los señores senadores la aprobación de la moción presentada por la señora senadora Mirtha Beatriz Ochoa. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- La votación resulta aprobada por unanimidad –

15
MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

Sra. Ochoa.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Chacabuco.

Sra. Ochoa.- Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley, con despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía la que introduce modificaciones a la Ley N° VI-0490-2005, Código Tributario Provincial.

Las modificaciones que se han introducido al referido Código Tributario, guarda íntima relación con la Ley Impositiva Anual que también es tratada en la presente sesión. Entre las citadas modificaciones se destacan las siguientes: se incorpora un párrafo in fine al Artículo

32 por la cual se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes y demás responsables, debiendo ser un sitio informático seguro, personalizado y con validez para la entrega o percepción de todo tipo de comunicaciones que establezca el Código Fiscal. El referido domicilio producirá los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido resultando válidas todas las notificaciones, emplazamientos, requerimientos que se formulen con exclusión de la vista, la resolución determinativa de este oficio, sus respectivas vías recursivas y los títulos ejecutivos.

También se agrega como Segundo Párrafo del Artículo 53 el texto que se refiere a que también serán válidas las notificaciones, citaciones e intimaciones realizadas por el correo electrónico al domicilio fiscal electrónico que haya constituido el contribuyente responsable.

Asimismo se modifica el Artículo 59 el que establece sanciones al incumplimiento de los deberes formales dispuestos en el Código Tributario y demás normativas tributarias vigentes.

Merece destacar que la omisión de presentar las declaraciones juradas en el impuesto a los ingresos brutos se aplicará a sus responsables una multa automática cuyo monto establecerá la Ley Impositiva Anual con un procedimiento especial a partir de una notificación emitida por el sistema informático de computación de datos en el que se haya constatado la omisión atribuida al presunto infractor, dicha multa sufrirá una quita de su monto de pleno derecho por presentación de la declaración jurada y pago voluntario de la multa aplicada y se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. Asimismo se modifica el Artículo 63 Primer Párrafo y se refiere a la omisión de impuestos acto que será reprimido con una multa gradualmente entre el 50 y el 200% del monto de la obligación fiscal omitida, a todo contribuyente que no pague total o parcialmente un tributo a su vencimiento.

El Artículo 64, también ha sido modificado y se refiere a los que incurrieran en defraudación fiscal y la medida punitiva pertinente.

En los subsiguientes artículos del proyecto se determina el modo en que deberá liquidarse el impuesto sobre la transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso o derechos y acciones sobre el mismo como también la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, contratos de mutuo garantizados con hipotecas constituidas sobre inmuebles situados dentro de la jurisdicción de la provincia y constitución de derechos reales. En todo documento que se presente ante autoridad judicial o administrativa y que aparezca en infracción a las disposiciones de la Ley Tributaria, los funcionarios deberán poner la nota "no corresponde" e intimar al pago del impuesto dando vista del documento así observado a la Dirección Provincial la que se expedirá dentro de los diez días de su recepción.

Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable en el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A consideración, si no hay senadores solicitando la palabra corresponde pasar a votar el Proyecto de Ley fundamentado por la señora senadora Mirtha Beatriz Ochoa, solicito se expresen por la afirmativa levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

16
MOCIÓN

Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas de un Proyecto de Ley que cuenta con media sanción de Diputados y que se trata sobre el tema del Acompañante Terapéutico.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A consideración la moción de la señora senadora María Antonia Salino, solicito al Cuerpo se expida levantando la mano por la afirmativa.

- La votación resulta aprobada por unanimidad –

17
ACOMPAÑANTE TERAPEÚTICO

Sra. Salino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señor presidente, señores senadores: quiero aclarar que para la Comisión de Derechos Humanos y Familia que presido, poder presentar, solicitar la aprobación de éste Proyecto de Ley, es un hecho muy singular, emotivo, solidario y que contiene y al que le reconozco un profundo valor social.

Todos sabemos que en determinadas situaciones de enfermedad y de soledad, el ser humano se vuelve muy vulnerable y todos hemos pasado por momentos de congoja, sobre todo cuando se trata de amigos, parientes, familiares o de cualquier prójimo nuestro que esté viviendo este tipo de situaciones. Para mitigar esta situación, es casi indispensable el acompañamiento de la familia, pero muchas veces ese acompañamiento no alcanza y es necesaria la presencia de una persona con una formación universitaria que le permita socorrer, asistir, ayudar, acompañar a la persona que se encuentra en esta situación de enfermedad, en esta situación vulnerable y ésta sería la figura del Acompañante Terapéutico, que puede asistir en un caso de un ataque de epilepsia, de un momento sicótico o un paro cardíaco y que está formado para asistir en esta situación.

Esta ley que solicito a mis pares me acompañen con su voto favorable, junto con la Ley de Desinstitucionalización, son leyes de una gran avanzada y que forman parte de las políticas sociales de este Gobierno y que son las que implementa y lleva adelante el Gobierno de la Provincia de San Luis, también me resulta favorable y agradable pedir la aprobación de este Proyecto ante esta nueva conformación, dado que la persona que preside este Senado o sea

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 58
DESPACHO LEGISLATIVO

SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
31° Reunión- 28° Sesión Ordinaria de Prórroga – Miércoles 12 de Diciembre de 2.007.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

1.- Nota N° 428/2007, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 49/2007, por la cual se aprueban los títulos de los ciudadanos que resultaron electos Diputados a la Legislatura de la Provincia.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

2.- Nota N° 431/2007, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 50/2007, referida a la integración de la Mesa Directiva, para el período 1° de Abril de 2008 al 1° de Abril de 2009.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

3.- Nota N° 436/2007, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 51/2007, por la cual fijan día y hora de Sesiones Ordinarias y Trabajo de Comisiones del Período Legislativo año 2008.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

1.- Nota del Sr. Defensor del Pueblo Adjunto, adjuntando Informe del Segundo Semestre de la actividad realizada por esa Defensoría.- (Expte. N° 1654-ME-2007)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

III – DESPACHOS DE COMISIONES:

1.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 78-HCS-07, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008, de las siguientes Municipalidades de la Provincia: Batavia, El Talita, Fortín el Patria, La Punilla, Fortuna, Villa Larca, Anchorena, Papagayos, Los Molles, San Jerónimo, Paso Grande, Bagual, Carpintería, Carolina, Juan Jorba, El Morro, Nueva Galia, Alto Pencoso y Nogolí".-
DESPACHO N° 13-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-

2.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 72-HCS-07, Proyecto de Resolución en revisión, caratulado: "Informe de las Cuentas de Inversión del Ejercicio Año 2006, de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de San Luis, a saber: San José del Morro, Alto Pelado, Juan Llerena, Lavaisse, Alto Pencoso, Papagayos, El Talita, Saladillo, La Punilla, Batavia, Anchorena, Lafinur, Balde, Las Lagunas, La Punta, Renca, Fraga, Los Molles, Carpintería, La Vertiente, La Florida, San Pablo, Villa Larca y Cortaderas".-
DESPACHO N° 14-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-

3.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 87-HCS-07, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley Impositiva Anual, para el Ejercicio Fiscal Año 2008".-
DESPACHO N° 15-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-

4.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 84-HCS-07, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica Ley N° VI-0522-2006, referida a Ejecutores Fiscales Externos".-
DESPACHO N° 16-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-

5.- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto y Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 86-HCS-07, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley de Catastro de la Provincia de San Luis".-
DESPACHO N° 17-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-

6.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, Expte. N° 85-HCS-2007, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica la Ley N° VI-0490-2005 referida al Código Tributario Provincial".-
DESPACHO N° 18-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-

IV – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 12-12-07.-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legistativa

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 601
DESPACHO LEGISLATIVO

SAN LUIS, 12 de Diciembre de 2.007.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° **VI-0598-2007.**

Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión de Prórroga del día 12 de Diciembre de 2007.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 250 -HCS-07.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 17-12-2007 Hora: 13:30
Fojas: NUEVE (9)
FIRMA

Secretaría Legislativa
N° Int. 345/127/07 Entró 17/12/07
Destino: A CONOCIMIENTO.
Salió: ___/___/___ Volvió ___/___/___
Archivo:
Firma

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Folio 61

Ley Nº VI-0598-2007

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

MODIFICACIONES A LA LEY Nº VI-0490-2005
CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°.- INCORPORASE como Párrafo in fine en el Artículo 32 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente:
Facultase al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes y demás responsables. El mismo deberá reunir los requisitos de sitio informático seguro, personalizado y válido para la entrega y/o percepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que establezca el Código Fiscal. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidas y eficaces las notificaciones, emplazamientos, requerimientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Quedan expresamente excluidas la Vista, la resolución determinativa de oficio, los recursos que están relacionados con ambos y los títulos ejecutivos.-

ARTÍCULO 2°.- AGREGASE como Segundo Párrafo del Artículo 53 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente texto:
Serán válidas asimismo las notificaciones, citaciones e intimaciones realizadas por correo electrónico al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, en el marco y con los límites establecidos en el Artículo 32 del presente Código.-

ARTÍCULO 3°.- MODIFICASE el Artículo 59 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
ARTÍCULO 59.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual. Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aún cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.-
Los Agentes de Información, que incumplan en sus deberes podrán ser, sujetos a una multa graduable cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-
Cuando la infracción consista en la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento, se aplicará una multa automática cuyo monto establecerá la Ley Impositiva Anual.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Fdo. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático de computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

Si dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación, el infractor presentara la Declaración Jurada omitida y pagase voluntariamente la multa, el importe de la multa notificada se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no será considerada un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si se ha presentado la obligación fiscal antes de haberse notificado la multa, y se proceda a su cancelación dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma.-

Cuando la infracción consista en la omisión de presentar Declaraciones Juradas, como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación, a su vencimiento, se aplicará una multa, cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático para la computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

ARTÍCULO 4°.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 63 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

Incurrirá en omisión de impuestos y será reprimido con una multa graduable entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo contribuyente que no pague total o parcialmente un tributo a su vencimiento. La graduación se establecerá de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley Impositiva Anual. Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que omitan actuar como tales, también incurrirán en la infracción aquí tipificada.-

ARTÍCULO 5°.- MODIFICASE el Artículo 64 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 64.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de TRES (3) a DIEZ (10) veces el importe actualizado del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco y clausura por CINCO (5) a VEINTE (20)

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores

Prof. FABIO ALBERTO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

H. C. de Senadores

días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumben;
b) Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. Para este caso, la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta a los efectos de graduación de la multa conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de la pena de clausura prevista en este Artículo las disposiciones de los Artículo 60, 61 y 62 de este Código.-

ARTÍCULO 6º.- MODIFICASE el Artículo 68 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 68.- Las penalidades de los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho según se establece en los siguientes Incisos:

1) Reducción penalidades Artículo 63:
   a) A UN TERCIO (1/3) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaran de forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo 52, siempre que abone al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario correspondiente;
   b) A UN MEDIO (1/2) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;
   c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción al Artículo 63 se reducirá a DOS TERCIOS (2/3), siempre que las mismas se abonen al contado dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la

Poder Legislativo
Taquígrafos Legislativos
Cámara de Senadores
San Luis

Fdo. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

H. C. de Senadores
FOLIO 64

multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado;

2) Reducción penalidades Artículo 64:
   a) A UN TERCIO (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario;
   b) La reducción será a los DOS TERCIOS (2/3) del mínimo legal en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;
   c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción a los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho al mínimo legal, siempre que abonen al contado la multa dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado.-

No serán acreedores de las reducciones aquí dispuestas aquellos infractores que registraren la aplicación de multas con anterioridad.-
Tampoco serán procedentes las reducciones cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por este Código o normas tributarias especiales para un tributo en particular.-
Las reducciones quedarán firmes cuando quede cancelada de contado o mediante plan de pago la deuda principal que diera origen a la sanción.-
Cuando los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación hayan omitido actuar, no procederán las reducciones establecidas en el presente Artículo, salvo presentación espontánea del Agente sin que medie acción alguna por parte de la Dirección, determinándose la reducción a aplicar según lo establezca la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 7°.- AGREGASE como Inciso i) en el Artículo 187 de la Ley N° VI-0490-2005, el siguiente texto:

i) Los importes que correspondan a las empresas en su calidad de socios-partícipes de las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) y las Agrupaciones

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 65
DESPACHO LEGISLATIVO

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
SAN LUIS

de Colaboración Empresaria (ACE) por las operaciones realizadas con las mismas, cuando tales operaciones tengan que ver con el cumplimiento del objeto de constitución de aquellas.-

ARTÍCULO 8°.- MODIFICASE el Artículo 223 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 223.- Las prórrogas, renovaciones y reinscripciones de los actos, contratos u operaciones sometidas al impuesto, que estuvieren convenidos en el instrumento original o en otro instrumento, constituyen nuevos hechos imponibles una vez que entren en vigencia.-

ARTÍCULO 9°.- MODIFICASE el Artículo 231 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 231.- Por toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el monto total o la proporción del valor económico del inmueble o del precio convenido por las partes, si fuere mayor que aquél. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad.-

Por la venta de inmuebles realizados en remate judicial, el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido, aún cuando fuere inferior al valor económico del inmueble.-

El valor económico de los inmuebles, será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos conforme a las pautas y criterios que establezca la Ley Impositiva Anual.-

Por la venta en remate de automotores, acoplados y motocicletas la base imponible a considerar será el precio obtenido en subasta. En este último caso no se aplicarán los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 10.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 232 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

En toda cesión de derechos deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido por la cesión o el monto efectivamente cedido, si fuera mayor que aquel.-

ARTÍCULO 11.- MODIFICASE el Artículo 233 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 233.- En las permutas de inmuebles, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor constituido por las sumas de los valores económicos de los inmuebles que se permutan o del mayor valor asignado por las partes a los mismos.-

Si la permuta comprende inmuebles y muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre el valor

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Fdm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL HERRERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

H. C. de Senadores
Legislatura de San Luis

económico del inmueble o sobre el mayor valor a aquellos.-
Si la permuta comprendiera muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre la semisuma del valor de los bienes permutados asignados por las partes o mediante la estimación prevista en el Artículo 251.-
En el caso de comprenderse en la permuta, inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia, su valor deberá probarse con la valuación fiscal.-

ARTÍCULO 12.- MODIFICASE el Tercer y Cuarto Párrafo del Artículo 237 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
En la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.-
Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance.-

ARTÍCULO 13.- MODIFICASE el Item 2) del Artículo 239 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
2) Si la parte adjudicada al socio o socios salientes consiste en un bien inmueble, la base imponible estará constituida por la correspondiente al valor económico del inmueble o el importe de la adjudicación, si fuera mayor, y se le reputará una transmisión de dominio a título oneroso, incluso cuando medie también adjudicación de dinero u otros bienes y aunque la sociedad tuviera pérdidas de capital. Si consiste en otros bienes, la base imponible estará dada por el importe de la adjudicación.-

ARTÍCULO 14.- MODIFICASE el Artículo 244 de la Ley N° VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:
ARTÍCULO 244.- En los contratos de mutuo, garantizados con hipotecas constituidas sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción de la Provincia, sin afectarse a cada uno de ellos por separado con una cantidad líquida, la base imponible se determinará aplicando sobre el valor del mutuo el porcentaje que corresponda atribuir a la Provincia, teniendo en cuenta la relación entre el valor económico del o de los inmuebles situados en la Provincia con respecto a los inmuebles situados fuera de ésta.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Barrn. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 67
DESPACHO LEGISLATIVO

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 15.- MODIFICASE el Artículo 246 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 246.- En la constitución de derechos reales el monto imponible será el precio pactado o, en su caso la suma garantizada y en su defecto los siguientes:

a).- En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre el valor económico de los inmuebles:

Edad del Usufructuario	Monto imponible
hasta 30 años	90%
más de 30 años y hasta 40	80%
más de 40 años y hasta 50	70%
más de 50 años y hasta 60	50%
más de 60 años y hasta 70	40%
más de 70 años	20%

b).- En el usufructo temporario será el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor económico de los inmuebles por cada período de DIEZ (10) años de duración o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de TREINTA (30) años se aplicará la escala del Inciso 1);

c).- En la constitución de derechos de uso y habitación será el CINCO POR CIENTO (5%) de la base imponible del Impuesto Inmobiliario por cada año o fracción de duración;

d).- En la constitución de otros derechos reales se determinará el valor por estimación fundada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251.-

ES COPIA

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 16.- MODIFICASE el Artículo 264 de la Ley Nº VI-0490-2005, por el siguiente:

ARTÍCULO 264.- En todo documento que se presente ante cualquier autoridad judicial o administrativa y que aparezca en infracción a las disposiciones de esta Ley, los Secretarios o Funcionarios deberán poner la nota "no corresponde", e intimar el pago del impuesto.-

El Tribunal u organismo competente respectivo, dará Vista del documento así observado a la Dirección Provincial, la que deberá expedirse al respecto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su recepción.-

ARTÍCULO 17.- MODIFICASE el Artículo 317 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 317.- No tributarán tasas por servicios administrativos:

a).- El Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, salvo cuando realicen

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 68
DESPACHO LEGISLATIVO

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
N LUIS

operaciones industriales, comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;

b).- Las personas que actúan con beneficio de litigar sin gastos;

c).- Los trabajadores en relación de dependencia por las tasas administrativas que se requieran en el marco de los juicios originados en la relación laboral.-

ARTÍCULO 18.- Esta Ley rige a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 69
DESPACHO LEGISLATIVO

LATIVO
S. LUTADOS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

26 SESION ORDINARIA – 33 REUNION – 19 DE DICIEMBRE DE 2007

ASUNTOS ENTRADOS

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1- Nota Nº 02-PE-07 (14/12/07), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de todos los pueblos indígenas que han habitado y habitan el territorio Provincial y restituir las tierras que históricamente les han pertenecido en tanto las mismas pertenezcan al dominio del Estado Provincial. Expediente Interno Nº 079 Folio 066 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores

1 - Nota Nº 253-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución Nº 46-HCS-07 referida a: Integración de Comisiones Parlamentarias de la Cámara de Senadores. Expediente Interno Nº 336 Folio 122 Año 2007. (Nm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota Nº 240-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº VIII-0595-2007, referida a: Aprobar Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2008 de Municipalidades de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 342 Folio 126 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota Nº 246-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº VI-0596-2007, referida a: Modificaciones a la Ley Nº VI-0596-2007 – Ejecutores Fiscales Externos. Expediente Interno Nº 343 Folio 126 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota Nº 248-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº V-0597-2007, referida a: Ley de Catastro de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 344 Folio 126 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota Nº 250-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº V-0598-2007, referida a: Modificación de la Ley Nº VI-0598-2007 – Código Tributario Provincial. Expediente Interno Nº 345 Folio 127 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 - Nota Nº 252-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº III-0599-2007, referida a: Acompañante Terapéutico. Expediente Interno Nº 346 Folio 127 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 - Nota Nº 244-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº VIII-0254-2007, referida a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2008. Expediente Interno Nº 347 Folio 127 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 - Nota Nº 242-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución Nº 45-HCS-07, referida a: Aprobar las Rendiciones de Cuentas Anual Año 2006 de las Municipalidades y Comisionados Municipales de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 348 Folio 128 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) **De la Otras Instituciones**

1 - Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente Nº 0000-2007-066530, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Cortaderas. (MdE 773 F. 118/07 Letra "B"). Expediente Interno Nº 325 Folio 119 Año 2007. (fb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA.

2 - Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente Nº 0000-2007-078479, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Concarán. (MdE 774 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno Nº 326 Folio 119 Año 2007. (fb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

3 - Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente Nº 0000-2007-066847, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de San Martín. (MdE 775 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno Nº 327 Folio 119 Año 2007. (fb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

4 - Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente Nº 0000-2007-075762, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Fraga (MdE 776 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno Nº 328 Folio 120 Año 2007. (fb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

5 - Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente Nº 0000-2007-075116, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Beazley (MdE 777 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno Nº 329 Folio 120 Año 2007. (fb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

6 - Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente Nº 0000-2007-073312, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Justo Daract. (MdE 778 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno Nº 330 Folio 120 Año 2007. (fb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

7 - Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente Nº 0000-2007-061434, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de San Francisco. (MdE 779 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno Nº 331 Folio 121 Año 2007. (fb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

8 - Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente Nº 0000-2007-077831, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Arizona (MdE 780 F. 120/07 Letra "B"). Expediente Interno Nº 332 Folio 121 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

9 - Nota S/N (07/12/07) del señor Carlos A. Cisterna Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 07 de diciembre de 2007. (MdE 782 F. 120/07 Letra "C"). Expediente Interno Nº 333 Folio 121 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

10 - Nota S/N (10/12/07) del señor Carlos A. Cisterna Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Asamblea General Legislativa de fecha 10 de diciembre de 2007. (MdE 790 F. 121/07 Letra "C"). Expediente Interno Nº 334 Folio 122 Año 2007. (Nm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

11 - Nota S/N (12/12/07) del Doctor Horacio Zavala Rodríguez Presidente del Superior Tribunal de Justicia mediante la cual acusa recibo de Resolución Nº 50-CD-07 Designación de Mesa Directiva para el periodo 01-04-2008 al 01-04-2009. (MdE 792 F. 121/07 Letra "Z"). Expediente Interno Nº 335 Folio 122 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 - Nota Nº 1386-DdP-07 (11/12/07) del señor José Luís Goti Coordinador General Defensoría del Pueblo mediante la cual eleva copia de Resolución Nº 043-DdP-07 referida a: Malos tratos sufridos por el ciudadano sanluiseño en la provincia de Mendoza a la que fue por razones de trabajo. (MdE 793 F. 122/07 Letra "G"). Expediente Interno Nº 337 Folio 123 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

13 - Nota S/N (12/12/07) del señor Carlos Alberto Cisterna Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Diciembre de 2007 (MdE 799 F. 123/07 Letra "C"). Expediente Interno Nº 339 Folio 124 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

14 - Nota S/N (12/12/07) del señor Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz Jefe de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Diciembre de 2007 (MdE 802 F. 123/07 Letra "G"). Expediente Interno Nº 340 Folio 125 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

15- Nota S/N/07 (14-12-07) del Presidente del Consejo de Magistrados y Funcionarios Judiciales de San Luis Doctor José Luís Flores mediante la cual adjunta nómina de autoridades de la misma. (MdE 805 F. 124/07 "F") Expediente Interno Nº 341 Folio 125 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - **PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N (12/12/07) del señor Jorge Alberto Lucero apoderado del Partido Unión Cívica Radical mediante la cual pone en conocimiento hechos acontecido en el Concejo Deliberante de la localidad de Justo Daract . (MdE 796 F. 122/07 Letra "L"). Expediente Interno Nº 338 Folio 123 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV ORDEN DEL DIA:

a) - CON MOCIÓN DE PREFERENCIA PARA LA SESIÓN DE LA FECHA CON O SIN DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - EXPEDIENTE Nº 067 FOLIO 062 AÑO 2007 – ***PROYECTO DE LEY*** referido a: Trastornos de la conducta alimentaria. (il)

2 - EXPEDIENTE Nº 076 FOLIO 065 AÑO 2007 – ***PROYECTO DE LEY*** referido a: Plan de Praderización Departamento La Capital, General Belgrano y Ayacucho. (il)

3 - EXPEDIENTE Nº 065 FOLIO 062 AÑO 2007 – ***PROYECTO DE LEY*** referido a: Ley de Ambiente de la provincia de San Luís. (il)

4 - EXPEDIENTE Nº 040 FOLIO 053 AÑO 2007 – ***PROYECTO DE LEY*** referido a: Adherir al Decreto Ley Nº 17.160 y declara de interés provincial a la Actividad Colombófila. (il)

V LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
fb/jS **18/12/07**

territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.-

ARTICULO 27.- La Registración de las Parcelas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, con la finalidad de constituir el Estado Parcelario, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, se implementará mediante un proceso gradual y progresivo, conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 28.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley, dentro de los SESENTA (60) días de su entrada en vigencia.-

ARTICULO 29.- Derógase la Ley Nº V-0117-2004 (5617 *R) y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-

JORGE LUIS PELLEGRINI
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Pablo Alfredo Bronzi
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
JULIO CESAR VALLEJO
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Juan Miguel Pereyra
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 316-MHP-2007
San Luis, 27 de Diciembre de 2007

VISTO:

El expediente Nº 0000-2007-083455, en el cual obra la Sanción Legislativa Nº V-0597-2007; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209, que fuera sancionada el 20 de diciembre de 2006, promulgada de hecho el 15 de enero de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 18 de enero del año en curso;

Que mediante la puesta en vigencia de la Ley Nº 26.209 que fuere obligatoria para todo el país al ser complementaria del Código Civil, adquiriendo de este modo el carácter de Ley Federal, se hace necesario la sanción de una nueva Ley de Catastro en la provincia de San Luis que se ajuste a las disposiciones contenidas en la norma de referencia y regule aquellos aspectos delegados a las legislaciones locales;

Que toda vez que el Catastro constituye un sistema de información de fundamental importancia para el Estado, siendo una de las bases de datos primordiales, dado que de allí se obtienen múltiples aplicaciones, para la planificación urbanística, la ejecución de obras públicas, el desarrollo socioeconómico, la protección del medio ambiente y el avalúo del territorio, todo ello en beneficio del bien común.

Que teniendo en cuenta que el Catastro, en primer término es una herramienta para fines fiscales, en segundo término con su función fundamental como pilar del tráfico inmobiliario, en tercer lugar su función como soporte al planeamiento y ordenamiento del territorio y finalmente en las últimas décadas con un alcance multifinalitario o multipropósito como suele conocérselo. En síntesis la suma de las cuatro funciones mencionadas resumen básicamente su misión actual.

Que la evolución del Catastro y la capacidad de brindar soporte al gobierno y a la sociedad por sus funciones genuinas y por otras que van más allá de las que tradicionalmente lo identifican, aconsejan poner en funcionamiento e integrar diversos procesos de mantenimiento de datos a la vez que ampliar el alcance del Catastro e Información Territorial.

Que con la Sanción Legislativa se modifica sustancialmente el régimen catastral de la provincia, al instituir nuevos conceptos, funciones y finalidades, tendientes a optimizar la administración del territorio a través de un sistema de información basado en la parcela.

Que en función de ello, se producen trascendentales cambios en el sistema de registración de los inmuebles en el organismo catastral, al implementarse un procedimiento de registración de parcelas y de verificación de subsistencia del estado parcelario, que contribuye con la actualización permanente del Catastro y otorga mayor seguridad jurídica al establecerse además, el Certificado Catastro como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral.

Que con la Sanción Legislativa Nº V-0597-2007, se favorece la implementación de políticas territoriales, el gerenciamiento de la información territorial y el desarrollo sustentable con la consiguiente optimización de los recursos públicos, en concordancia con el rol que le compete al Catastro, como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del territorio, permitiendo conocer la riqueza del territorio y entre otras, programar en forma racional las acciones de gobierno;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº V-0597-2007.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº VI-0598-2007

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

MODIFICACIONES A LA LEY Nº VI-0490-2005
CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

ARTICULO 1º.- INCORPORASE como Párrafo in fine en el Artículo 32 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes y demás responsables. El mismo deberá reunir los requisitos de sitio informático seguro, personalizado y válido para la entrega y/o percepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que establezca el Código Fiscal. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidas y eficaces las notificaciones, emplazamientos, requerimientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Quedan expresamente excluidas la Vista, la resolución determinativa de oficio, los recursos que están relacionados con ambos y los títulos ejecutivos.-

ARTICULO 2º.- AGREGASE como Segundo Párrafo del Artículo 53 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente texto:

Serán válidas asimismo las notificaciones, citaciones e intimaciones realizadas por correo electrónico al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, en el marco y con los límites establecidos en el Artículo 32 del presente Código.-

ARTICULO 3º.- MODIFICASE el Artículo 59 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 59.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual. Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aún cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.-

Los Agentes de Información, que incumplan en sus deberes podrán ser, sujetos a una multa graduable cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-

Cuando la infracción consista en la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento, se aplicará una multa automática cuyo monto establecerá la Ley Impositiva Anual.-

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático de computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

Si dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación, el infractor presentara la Declaración Jurada omitida y pagase voluntariamente la multa, el importe de la multa notificada se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no será considerada un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si se ha presentado la obligación fiscal antes de haberse notificado la multa, y se proceda a su cancelación dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma.-

Cuando la infracción consista en la omisión de presentar Declaraciones Juradas, como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación, a su vencimiento, se aplicará una multa, cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático para la computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades,

H. Cámara de Diputados FOLIO 731 San Luis

asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

ARTICULO 4º.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 63 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

Incurrirá en omisión de impuestos y será reprimido con una multa graduable entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo contribuyente que no pague total o parcialmente un tributo a su vencimiento. La graduación se establecerá de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley Impositiva Anual. Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que omitan actuar como tales, también incurrirán en la infracción aquí tipificada.-

ARTICULO 5º.- MODIFICASE el Artículo 64 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 64.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de TRES (3) a DIEZ (10) veces el importe actualizado del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco y clausura por CINCO (5) a VEINTE (20) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumben;

b) Los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. Para este caso, la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta a los efectos de graduación de la multa conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de la pena de clausura prevista en este Artículo las disposiciones de los Artículos 60, 61 y 62 de este Código.-

ARTICULO 6º.- MODIFICASE el Artículo 68 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 68.- Las penalidades de los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho según se establece en los siguientes Incisos:

1) Reducción penalidades Artículo 63:

a) A UN TERCIO (1/3) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaran de forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo , siempre que abone al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario correspondiente;

b) A UN MEDIO (1/2) de la multa, según la graduación de la Ley Impositiva Anual, en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;

c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción al Artículo 63 se reducirá a DOS TERCIOS (2/3), siempre que las mismas se abonen al contado dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado;

2) Reducción penalidades Artículo 64:

a) A UN TERCIO (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes conformaren el ajuste y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas antes de que se le corra la Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la instrucción del sumario;

b) La reducción será a los DOS TERCIOS (2/3) del mínimo legal en los mismos supuestos cuando presten conformidad a los ajustes impositivos y rectificaren en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para contestar Vista del Artículo 52, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo DIEZ (10) días de notificada dicha Vista y/o la instrucción del sumario correspondiente;

c) En el caso de consentir los ajustes efectuados en la determinación de oficio y rectificar en forma voluntaria sus Declaraciones Juradas dentro del plazo para recurrirla, las multas que se hayan aplicado por infracción a los Artículos 63 y 64 se reducirán de pleno derecho al mínimo legal, siempre que abonen al contado la multa dentro del mismo plazo. Asimismo se aplicará la misma reducción, siempre que abonen al contado la multa dentro del plazo para recurrir la resolución que imponga la sanción por el ajuste conformado.-

No serán acreedores de las reducciones aquí dispuestas aquellos infractores que registraren la aplicación de multas con anterioridad.-

Tampoco serán procedentes las reducciones cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por este Código o normas tributarias especiales para un tributo en particular.-

Las reducciones quedarán firmes cuando quede cancelada de contado o mediante plan de pago la deuda principal que diera origen a la sanción.-

Cuando los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación hayan omitido actuar, no procederán las reducciones establecidas en el presente Artículo, salvo presentación espontánea del Agente sin que medie acción alguna por parte de la Dirección, determinándose la reducción a aplicar según lo establezca la Ley Impositiva Anual.-

ARTICULO 7º.- AGREGASE como Inciso i) en el Artículo 187 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente texto:

i) Los importes que correspondan a las empresas en su calidad de socios-partícipes de las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria (ACE) por las operaciones realizadas con las mismas, cuando tales operaciones tengan que ver con el cumplimiento del objeto de constitución de aquéllas.-

ARTICULO 8º.- MODIFICASE el Artículo 223 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 223.- Las prórrogas, renovaciones y reinscripciones de los actos, contratos u operaciones sometidas al impuesto, que estuvieren convenidos en el instrumento original o en otro instrumento, constituyen nuevos hechos imponibles una vez que entren en vigencia.-

ARTICULO 9º.- MODIFICASE el Artículo 231 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 231.- Por toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el monto total o la proporción del valor económico del inmueble o del precio convenido por las partes, si fuere mayor que aquél. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad.-

Por la venta de inmuebles realizados en remate judicial, el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido, aún cuando fuere inferior al valor económico del inmueble.-

El valor económico de los inmuebles, será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos conforme a las pautas y criterios que establezca la Ley Impositiva Anual.-

Por la venta en remate de automotores, acoplados y motocicletas la base imponible a considerar será el precio obtenido en subasta. En este último caso no se aplicarán los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual.-

ARTICULO 10.- MODIFICASE el Primer Párrafo del Artículo 232 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

En toda cesión de derechos deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido por la cesión o el monto efectivamente cedido, si fuera mayor que aquél.-

ARTICULO 11.- MODIFICASE el Artículo 233 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 233.- En las permutas de inmuebles, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor constituido por las sumas de los valores económicos de los inmuebles que se permutan o del mayor valor asignado por las partes a los mismos.-

Si la permuta comprende inmuebles y muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre el valor económico del inmueble o sobre el mayor valor a aquéllos.-

Si la permuta comprendiera muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre la semisuma del valor de los bienes permutados asignados por las partes o mediante la estimación prevista en el Artículo 251.-

En el caso de comprenderse en la permuta, inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia, su valor deberá probarse con la valuación fiscal.-

ARTICULO 12.- MODIFICASE el Tercer y Cuarto Párrafo del Artículo 237 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

En la cesión de partes de interés, cuotas o acciones de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.-

Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o el valor económico del inmueble, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial o de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar el valor económico del inmueble, el valor contractual o la estimación del balance.-

ARTICULO 13.- MODIFICASE el Item 2) del Artículo 239 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

2) Si la parte adjudicada al socio o socios salientes consiste en un bien inmueble, la base imponible estará constituida por la correspondiente al valor económico del inmueble o el importe de la adjudicación, si fuera mayor, y se le reputará una transmisión de dominio a título oneroso, incluso cuando medie también adjudicación de dinero u otros bienes y aunque la sociedad tuviera pérdidas de capital. Si consiste en otros bienes, la base imponible estará dada por el importe de la adjudicación.-

ARTICULO 14.- MODIFICASE el Artículo 244 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

Cámara Diputados FOLIO

ARTICULO 244.- En los contratos de mutuo, garantizados con hipotecas constituidas sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción de la Provincia, sin afectarse a cada uno de ellos por separado con una cantidad líquida, la base imponible se determinará aplicando sobre el valor del mutuo el porcentaje que corresponda atribuir a la Provincia, teniendo en cuenta la relación entre el valor económico del o de los inmuebles situados en la Provincia con respecto a los inmuebles situados fuera de ésta.-

ARTICULO 15.- MODIFICASE el Artículo 246 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 246.- En la constitución de derechos reales el monto imponible será el precio pactado o, en su caso la suma garantizada y en su defecto los siguientes:

a) En el usufructo vitalicio se determinará de acuerdo a la siguiente escala sobre el valor económico de los inmuebles:

Edad del Usufructuario	Monto imponible
hasta 30 años	90%
más de 30 años y hasta 40	80%
más de 40 años y hasta 50	70%
más de 50 años y hasta 60	50%
más de 60 años y hasta 70	40%
más de 70 años	20%

b) En el usufructo temporario será el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor económico de los inmuebles por cada período de DIEZ (10) años de duración o la parte proporcional en caso de períodos o fracciones menores. Si el usufructo fuera por un tiempo mayor de TREINTA (30) años se aplicará la escala del Inciso 1);

c) En la constitución de derechos de uso y habitación será el CINCO POR CIENTO (5%) de la base imponible del Impuesto Inmobiliario por cada año o fracción de duración;

d) En la constitución de otros derechos reales se determinará el valor por estimación fundada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251.-

ARTICULO 16.- MODIFICASE el Artículo 264 de la Ley Nº VI-0490-2005, por el siguiente:

ARTICULO 264.- En todo documento que se presente ante cualquier autoridad judicial o administrativa y que aparezca en infracción a las disposiciones de esta Ley, los Secretarios o Funcionarios deberán poner la nota "no corresponde", e intimar el pago del impuesto.-

El Tribunal u organismo competente respectivo, dará Vista del documento así observado a la Dirección Provincial, la que deberá expedirse al respecto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su recepción.-

ARTICULO 17.- MODIFICASE el Artículo 317 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 317.- No tributarán tasas por servicios administrativos:

a) El Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, salvo cuando realicen operaciones industriales, comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;

b) Las personas que actúan con beneficio de litigar sin gastos;

c) Los trabajadores en relación de dependencia por las tasas administrativas que se requieran en el marco de los juicios originados en la relación laboral.-

ARTICULO 18.- Esta Ley rige a partir de su publicación.-

ARTICULO 19.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-

JORGE LUIS PELLEGRINI
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Pablo Alfredo Bronzi
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
JULIO CESAR VALLEJO
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Juan Miguel Pereyra
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 315-MHP-2007
San Luis, 27 de Diciembre de 2007

VISTO:

El Expediente Nº 0000-2007-083447, en el cual obra la Sanción Legislativa Nº VI-0598-2007; y,

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones efectuadas en la presente Sanción Legislativa, a la Ley Nº VI-0490-2005, se deben principalmente a la política fiscal que lleva adelante el Ejecutivo Provincial, en la que busca permanentemente otorgar la claridad y seguridad jurídica que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones y al Organismo de Administración Fiscal llevar adelante sus funciones en un marco de respeto por los derechos del ciudadano y las atribuciones del Estado;

Que la política permanente del Estado Provincial ha sido promover el cumplimiento voluntario a través de los beneficios personales y sociales que se obtienen siendo buenos contribuyentes, y duras penas para aquellos que no cumplan con la obligación;

Que con la Sanción Legislativa Nº VI-0598-2007, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio fiscal electrónico, además de los restantes que fija el Código vigente en su Artículo 32º, en vista de la necesidad de ir adecuando los procedimientos administrativos a los avances tecnológicos, legislándose asimismo la validez de las notificaciones en dicho domicilio;

Que asimismo, se dispone que en todos los casos los montos de las multas serán establecidos por la Ley Impositiva Anual; como así también el procedimiento para la aplicación de las mismas;

Que con respecto, al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se contempla la situación de las Uniones Transitorias de Empresas y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria cuando existe facturación entre los socios y las mismas, a los efectos de evitar la doble imposición;

Que en el Impuesto de Sellos, tratándose éste de un tributo que grava la instrumentación de la circulación de riquezas, se dispone incorporar a los efectos de la determinación del monto del impuesto cuando se trate de inmuebles, "el valor económico", siendo éste establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Asimismo se realizan modificaciones en algunos artículos a los efectos de aportar claridad para la aplicación del tributo;

Que en relación a las Tasas Administrativas, se dispone que se encuentran exentos del pago de las mismas las personas que actúen con beneficio de litigar sin gastos y los trabajadores en relación de dependencia por las tasas que se requieran en el marco de los juicios originados en su relación laboral, unificando el criterio con el de las Tasas Judiciales;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VI-0598-2007.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº III-0599-2007

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- El rol, la tarea y las incumbencias quedan enmarcadas y determinadas en la dispuesto por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en la Resolución Nº 1112 del año que fija los alcances del título.-

ARTICULO 2º.- Campo de acción: La tarea del Acompañante Terapéutico abarcará el trabajo con niños, adolescentes, adultos, personas de la tercera edad, en situaciones de vulnerabilidad, en cuidados paliativos, enfermedad mental, capacidades diferentes, enfermedades clínicas crónicas, en situaciones de catástrofe sociales o naturales.-

ARTICULO 3º.- El Acompañante Terapéutico actuará a solicitud directa del paciente o su familia, o por disposición de: Poder Judicial, Instalaciones del Poder Ejecutivo pertinente a las áreas laborales fijadas en el Artículo anterior, por solicitud de profesionales universitarias y/o las asociaciones profesionales respectivas debidamente habilitadas por el Estado Provincial.-

ARTICULO 4º.- El Acompañante Terapéutico solicitará matrícula profesional en la dependencia determinada a tal fin por el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, el que la extenderá a quienes posean título universitario otorgado por universidades estatales o privadas legalmente habilitadas a tal efecto.-

ARTICULO 5º.- Obligaciones: los Acompañantes Terapéuticos están obligados en el ejercicio de su profesión a guardar el secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad, a respetar la autonomía del paciente.-

ARTICULO 6º.- El Estado Provincial incluirá la tarea del Acompañante Terapéutico en las prestaciones ofrecidas por su Obra Social DOSEP e invitará a las demás Obras Sociales actuantes en la Provincia y Programas Nacionales a adherirse a esta disposición.-

ARTICULO 7º.- El Estado Provincial dispondrá la inclusión del Acompañante Terapéutico en aquellas áreas y/o instituciones provinciales en que el mismo resulte necesario, siendo reconocido como tal.-

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-